



FACULTAD DE DERECHO

ARMONIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ECONÓMICOS  
CONSTITUCIONALES EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD  
ANDINA PARA UN ADECUADO PROCESO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos establecidos  
para optar por el título de  
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

Profesor Guía  
Dr. Pablo Zambrano Albuja

Autor  
Oswaldo Gabriel Palomeque Pico

Año  
2014

### **DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA**

Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación.

---

Dr. Pablo Agustín Zambrano Albuja

C.I. 1707216220

### **DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE**

Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes.

---

Oswaldo Gabriel Palomeque Pico

C.I. 1709927857

## **AGRADECIMIENTOS**

Quiero agradecer a Dios, por ser la fuerza que me motivó a seguir adelante y nunca me dejó rendirme. A las personas más importantes de mi vida, mis padres Oswaldo y Analucía, y a mis abuelos Galo y Mercedes, quienes han sido ejemplo de constancia y sacrificio. A mis hermanos y mis amigos, por entregarme siempre su confianza, su aliento y su apoyo. Y a mis maestros por entregarme sus conocimientos y brindarme su apoyo y amistad, y a todos aquellos quienes colaboraron en la realización de este trabajo.

## **DEDICATORIA**

A mi abuelo Galo, por ser mi ejemplo de honestidad, responsabilidad y humildad, por inspirarme durante toda mi carrera y durante toda mi vida ser una persona de bien.

A mi amada esposa María del Mar, por el interminable amor que me demuestra a diario y por ser mi inspiración y mi fuerza.

Oswaldo Gabriel

## RESUMEN

El desarrollo del presente trabajo, constituye un la presentación de un proyecto para el análisis y unificación de normas de carácter económico, las mismas que se obtienen de cada una de las Constituciones de los Países Andinos, y de esta manera obtener un único ordenamiento jurídico o al menos las bases económicas únicas para la sub región, que puedan regular de forma extensiva y obligatoria a los países miembros.

De la misma manera el presente trabajo pretende realizar una breve reseña histórica sobre la integración en el Área Andina, para tener claras nociones sobre los aspectos económicos en los tratados de integración y de igual forma, ilustrar como se ha desarrollado o cómo ha evolucionado la integración, y sus cuerpos normativos durante el tiempo y según las necesidades de la región.

Un aspecto fundamental del presente trabajo, es un análisis de cada uno de los órganos del Sistema Andino de Integración, para que de esta manera se pueda entender como cada unos de estos órganos funciona y trabaja en función de la integración subregional, y como se puede acudir a cada uno de ellos.

Igualmente un objetivo del presente trabajo es que el mismo sirva como precedente para la elaboración de un proyecto a mayor escala para la unificación de principios económicos que puedan regular de forma extensiva y obligatoria a todos los países del área andina.

Es importante determinar que una de las conclusiones que se pudo obtener es que debe existir una conveniencia de trabajar permanentemente en proyectos de armonización de las normas y principios constitucionales tanto entre las que corresponden a cada uno de los países de la Comunidad, y que se debe trabajar en el mejoramiento de los instrumentos y mecanismos, para obtener o lograr los objetivos planteados en la integración regional.

## ABSTRACT

The development the present paper is a presentation of a project for analysis and standards of economic unification, they obtained from each of the constitutions of the Andean countries and thus obtain a single legal system or at least the unique economic bases for the sub region, that can regular extensive and compulsory way States member.

Of the same how this work seeks to make a brief historical review on integration in the Andean area, to have clear understanding on aspects economic integration and similarly, treaties to illustrate as it has developed or how evolved integration and their regulatory bodies during the time and according to the needs of the region.

An aspect fundamental of this paper is an analysis of each of the bodies of the Andean integration, so that in this way can understand system as each of these bodies work and as each of these bodies working in role of sub regional integration, and as you can go to each of them.

Also an objective of the present paper is that it will serve as a precedent for the elaboration of a draft on a larger scale for the unification of principles economic that can regulate extensive and compulsory to all the countries of the Andean area.

It is important determine one of the conclusions that could get is that there should be a convenience of permanently working on projects of harmonization of standards and both constitutional principles which correspond to each of the countries of the Commonwealth and that should work in improving the instruments and mechanisms, to obtain or achieve the objectives set in regional integration.

# ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>CAPITULO I</b> .....	2
<b>1. Conceptos básicos sobre integración</b> .....	2
1.1. Definiciones y conceptos básicos sobre la Integración regional.....	2
1.2. Formas de Integración regional.....	4
1.3. Proceso de Integración .....	8
1.3.1. Definición de un proceso de integración.....	8
1.4. Factores de la Integración.....	10
1.5. Objetivos y efectos de la Integración .....	11
<b>CAPITULO II</b> .....	13
<b>2. Historia sobre la Integración en el Área Andina, Ordenamiento Jurídico y el Sistema Andino de Integración</b> .....	13
2.1. Principales acontecimientos.....	13
2.2. Ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.....	13
2.2.1. Acuerdo de Cartagena y el Protocolo Adicional “Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia” ...	16
2.2.2. Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.....	22
2.2.3. Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina y Resoluciones de la Secretaría General.....	24
2.2.4. Convenio de Complementación Industrial.....	26
2.3. Sistema Andino de Integración .....	27
2.3.1. El Consejo Presidencial Andino .....	27

2.3.2. El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.....	28
2.3.3. La Comisión de la Comunidad Andina .....	30
2.3.4. La Secretaría General de la Comunidad Andina.....	32
2.3.5. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina .....	33
2.3.6. El Parlamento Andino .....	41
2.3.7. El Consejo Consultivo Empresarial y el Consejo Consultivo Laboral.....	42
2.3.8. Instituciones Financieras.....	42
2.3.9. Convenio Simón Rodríguez .....	43
2.3.10. Universidad Andina Simón Bolívar.....	43

## **CAPITULO III.....44**

### **3. Análisis Comparativo de las Constituciones**

#### **Andinas ..... 44**

3.1. Antecedentes de la armonización de políticas económicas en los países del Área Andina .....	44
3.2. Principios económicos establecidos en cada Constitución_Bolivia .....	49
3.3. Formas de aplicación de los principios económicos consagrados en la Constituciones Andinas.....	63

## **CAPITULO IV ..... 65**

### **44. Principios Económicos Unificados para el**

#### **Área Andina..... 65**

4.1. Análisis de las principales semejanzas y diferencias de los principios económicos consagrados en las Constituciones Andinas.....	65
4.2. Propuesta de unificación de los principios económicos de los países del Área Andina .....	73

<b>Conclusiones y Recomendaciones</b> .....	77
<b>REFERENCIAS</b> .....	81
<b>ANEXOS</b> .....	79

## INTRODUCCIÓN

Los diversos aspectos comprendidos en el tema general de este trabajo, se desarrollan en el siguiente orden: en el Capítulo I se presenta una breve revisión histórica del proceso de integración subregional andina, los antecedentes para acordar su formación y aprobación del documento constitutivo que sería el “Acuerdo de Integración Subregional” denominado posteriormente “Acuerdo de Cartagena”, las modificaciones introducidas al texto original y el establecimiento y formación del Sistema Andino de Integración. A continuación, se estudia la creación del órgano jurisdiccional para los países integrados, concretada mediante la suscripción del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena hoy Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina; se concluye esta parte, con la revisión de las competencias del Tribunal y la composición del ordenamiento jurídico conformado mediante la primera disposición de este Tratado. Luego, en el Capítulo II, se hace relación a lo que se podría presentar como un ejemplo de las principales acciones de la Comunidad Andina para poner en práctica la interrelación de las políticas en materia económicas de los Estados asociados con los fines previstos en el Acuerdo de Integración; y, a continuación, se añade el conocimiento de los preceptos constitucionales relacionados con las políticas económicas comunes; y, finalmente, los principios vinculados con la materia de la integración.

## CAPITULO I

### 1. Conceptos básicos sobre integración

#### 1.1. Definiciones y conceptos básicos sobre la Integración regional

La integración regional se puede definir como un proceso por el cual los Estados Nacionales

“se mezclan, confunden y fusionan voluntariamente con sus vecinos, de modo tal que pierden ciertos atributos fácticos de la soberanía, a la vez que adquieren nuevas técnicas para resolver conjuntamente sus conflictos” (Haas, 1971: 6).

A esta definición de Ernst Haas se puede incluir que los Estados se incorporen de esta manera creando instituciones comunes permanentes, que pueden tomar decisiones de carácter vinculante para sus miembros.

Además se debe tener en cuenta algunos elementos que favorecen a la integración, y estos pueden ser un mayor flujo comercial, la facilidad que actualmente tenemos para que a través de las fronteras exista el encuentro y comunicación entre las personas, y la generación de símbolos que representan una identidad común (Malamud y Schmitter, 2006: 17).

Es así como la integración regional es un proceso formal y dirigido desde y por el Estado. En comparación, la regionalización se ha convertido en un proceso informal por el cual han aumentado los flujos de intercambio entre países territorialmente adyacentes.

Este proceso puede promover la integración formal que, a su vez, puede retroalimentarlo, pero su motor principal no reside en el Estado, sino en el mercado y, secundariamente, en la sociedad civil. (Malamud, 2007).

Malamud distingue el regionalismo supranacional del subnacional, definiendo a este último como la cooperación desarrollada entre entidades subestatales como provincias o comunidades autónomas, siendo un proceso que normalmente se relaciona con fenómenos sociales como las comunidades étnicas, lingüísticas o culturales y con ciertos fenómenos políticos.

Una de las características más significativas del proceso de integración es que existe la eventualidad de que el mismo se pueda desarrollar ya sea de manera negativa como de manera positiva, entendiendo a la integración negativa como la paulatina disminución o desaparición de restricciones a los intercambios fronterizos y a la distorsión de la competencia, mientras que a la integración positiva se la puede entender como la generación de políticas comunes que regulen las condiciones en que los mercados funcionan (Scharpf, 1996).

Es importante hacer esta diferenciación puesto que desde ella se puede distinguir que la integración negativa es posible conseguirla a través de procedimientos intergubernamentales; en cambio, para obtener una integración positiva se va a necesitar de normas y organizaciones de carácter supranacional.

Actualmente el estudio de la integración se enfoca en dos fenómenos diferenciados siendo estos, por una parte, la integración propiamente dicha, entendiéndose como el proceso de formación de nuevas comunidades políticas; y por otra parte, la gobernanza regional entendiéndose como los mecanismos o formas mediante las cuales se regulan estas nuevas comunidades.

Las teorías que intentan explicar estos fenómenos son el intergubernamentalismo liberal (Moravcsik, 1998) y la gobernanza supranacional (Sandholtz y Stone Sweet, eds., 1998; Schmitter, 2004).

Se puede decir que el intergubernamentalismo liberal define a la integración como consecuencia de una soberana decisión de Estados vecinos. Esta teoría establece que los Estados incentivan una cooperación de carácter internacional, la cual servirá o cuyo objeto es el poder satisfacer las necesidades de los actores nacionales con cierta relevancia.

De la gobernanza supranacional, se puede establecer que define a la integración como un proceso dinámico, que destaca la relevancia de los actores supranacionales, entidades resultado de de la asociación regional, como principales actores del proceso, una vez iniciado.

En la gobernanza supranacional supone la interacción entre Estados y empresarios transnacionales.

Esta teoría se ha aplicado en la Integración Europea, en la que sus actores demandan normas de aplicación general, sobre las medidas puntuales.

Los enfoques ya presentados se basan en evidencia recaudada a partir de un caso, la Unión Europea. Sin embargo, en otras regiones los proyectos de integración han surgido por la voluntad política de sus gobiernos nacionales y sólo con posterioridad generaron alguna demanda social de mayor integración (Malamud, 2003).

Se puede decir que la integración tiene como objetivo promover la convergencia entre los Estados miembros. Siendo así es posible entender que se trata de un proceso mediante el cual un conglomerado de Estados constituye o da vida jurídica a una organización colectiva.

## **1.2. Formas de Integración regional**

Las características que se exponen a continuación podrían considerarse como de carácter político. Si bien es cierto, el presente trabajo se basa en un análisis de las perspectiva económicas de un procesos integracionista, pero es de

suma trascendencia analizar las circunstancias políticas que intervienen en la evolución del proceso de integración y como condicionan su éxito o su fracaso.

La integración territorial se puede entender como la amplificación del poder de una comunidad hacia una región, lo que implica el traspaso de la obediencia de los diferentes grupos hacia las una las autoridad central, lo que le permite tener mayores opciones en el objetivo de la consecución un mercado de carácter común, así como la determinación de un marco normativo común, y un sistema económico para todos los implicados.

Las modalidades que puede tener la integración territorial serían: la conquista, la fusión, y la irradiación.

De esta manera la Integración nacional es la causa del nacimiento de una identidad parecida o similar para los grupos existentes, con el objetivo de que exista una identificación común, lo que significa una pertenencia a una solo y única comunidad.

Finalmente, la integración social supone el minimizar las desigualdades entre gobernantes y gobernados. Esta diferencia entre gobernados y gobernantes no existe únicamente por la desequilibrada oportunidad de acceso al poder, ya esta diferencia también se da por la diferencia que existe entre la educación y un nivel de conocimientos y una imposibilidad conseguir una comunicación adecuada. Para superar estas desigualdades será necesaria una intervención muy compleja y de carácter múltiple. Si los gobernantes o las elites establecen un equilibrio entre la obligación, para ellos, y la necesidad, para los gobernados, de proporcionar una pauta a la sociedad y la teniendo en cuenta las necesidades de la sociedad y a los líderes elegidos por esta, esta diferencia sin duda llegará a disminuir.

### **Clasificación de la integración:**

Habiendo determinado que el proceso de la integración tiene varias fases, progresivamente, es factible establecer una categorización basada en los

grados de la integración, en la cual se puede evidenciar cómo las diferentes etapas se han plasmado en el proceso.

En este caso, se hacen referencia a la clasificación que estableció Bela Balassa la misma que se enfoca en cinco etapas de la integración. Igualmente se tendrá en cuenta la etapa llamada *zona de preferencias arancelarias* a la que se hace referencia con lo establecido por Ricardo Basaldúa.

La Zona de preferencias arancelarias se consigue cuando los Estados miembros del proceso de integración llegan al acuerdo de suprimir aranceles y restricciones a la recíproca comercialización de bienes entre ellos, manteniendo independencia en cuanto a la comercialización con terceros Estados. Esta etapa se consigue con la fijación de condiciones, plazos y ciertos mecanismos que permitan la desgravación arancelaria. También se debe establecer como proceso dentro de esta etapa, la implementación de mecanismos mediante los cuales se pueda determinar el origen de los productos, para poder distinguir entre los productos generados en la región y los que proceden de otros orígenes y establecer que productos son los que se deben o no beneficiar con los acuerdos.

La Zona de libre comercio es un proceso mediante el cual los estados miembros del proceso de integración, aparte de implementar una zona de preferencias arancelarias, de la misma forma asumen frente a otros países políticas arancelarias comunes o tarifas externas comunes.

Siendo así los Estados que son integrantes de una unión aduanera, no solo disminuyen las tarifas de aduana hasta llegar al mínimo o a nada, sino que también logran la adopción de un arancel externo común, en forma gradual.

Se debe de igual manera, establecer el mecanismo para distribuir entre los países miembros, los derechos de importación alcanzados por el arancel externo común.

En la etapa de la Unión aduanera se agrega por parte de los estados miembros, la eventualidad de una libre circulación de ciudadanos, servicios y capitales sin ser objeto de discriminación, lo que genera la libre circulación de los factores de producción.

En el mercado común, no se conciben aduanas internas ni obstáculos de carácter tarifario entre los Estados miembros; se ejecuta una política de comercio común, la misma que una vez más, genera la libre circulación de los factores de la producción.

Por tal motivo, la unificación o armonización de parte de la legislación de los países miembros es fundamental, lo que permitirá conseguir las condiciones de la libre concurrencia del mercado interior común, para que se pueda llegar a la eliminación de los obstáculos que imposibilitan el libre ejercicio de los factores de la producción.

Finalmente, una unión económica nace en el momento que los Estados miembros que ya han logrado la conformación del mercado común, incluyen al mismo la armonización de sus políticas económicas propias, las mismas que pueden ser políticas monetaria, financiera, fiscal, industrial, agrícola, etc.

La concertación de una política monetaria común, generará indudablemente la creación de una institución financiera común, lo que en consecuencia permitirá la aceptación de una moneda común, con lo que la unión monetaria puede ser perfeccionada.

La Integración económica completa es el mayor logro un proceso de integración, y se da en consecuencia de que el proceso de integración se da más allá de los mercados, puesto que los países miembros procuran el unificar sus política, ya sean monetarias, fiscales, sociales, financieras, entre otras.

En esta etapa del proceso es de importancia el lograr establecer una autoridad de una autoridad supranacional cuyas decisiones y directivas se deban aplicar

de forma obligatoria y vinculante por parte de los países miembros. Existen catedráticos que sostiene que esta etapa de unificación es imperativa la desaparición de las unidades nacionales, y la absorción de ellas por un todo, concepto con el cual el autor de esta investigación está de acuerdo.

### **1.3. Proceso de Integración**

#### **1.3.1. Definición de un proceso de integración**

Como se ha podido observar, la integración es un fenómeno complejo y multidimensional. Por tanto, es de utilidad para el análisis distinguirla en tres áreas, un área política, un área económica y un área cultural.

Para Hass (1966: 70) la integración política está asociada a la toma de decisiones y a la búsqueda de cohesión, y a que en su agenda de investigación se pueden destacar los efectos de la globalización en el Estado, la vigencia de éste y su capacidad para responder adecuadamente a los desafíos actuales. Asume a la integración política como un proceso de carácter progresivo en el cual los actores nacionales terminan por cambiar su lealtad y expectativas hacia una nueva organización supranacional. De la misma manera Hass establece que se requiere la intencionalidad política de los conductores del proyecto para impulsarlo y consolidarlo, lo que terminará en la conformación de una nueva comunidad sobreimpuesta a las preexistentes.

Por lo anterior, el proceso de integración política debe presentar un desarrollo institucional, su propia burocracia, los mecanismos de solución de controversias, así como políticas comunitarias, lo que podrá derivar en una mejor capacidad de autonomía.

La antes mencionada la “transferencia de lealtad” o entendida como soberanía se puede evidenciar en la creación del derecho comunitario, entendiéndose como tal la norma emanada de las Decisiones del órgano legislativo competente, de la integración. Este derecho comunitario está basado en tres

principios fundamentales: traspaso de competencias a varios organismos de carácter supranacional, efecto directo y vinculante de las normativa emanada por dichos organismos, y supremacía del derecho comunitario por sobre el derecho interno. En el caso de la Comunidad Andina se ha elaborado el derecho comunitario y para su creación ha participado el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores y la Comisión de la Comunidad Andina.

Tomando en cuenta el aspecto económico la integración es un proceso mediante el cual se busca una gradual eliminación de las medidas discriminatorias entre unidades económicas y la formación de un mercado común entre diferentes Estados (Balassa, 1964). Una integración económica total contempla la armonización del sistema financiero mediante la creación de moneda única, unificación de las políticas económicas de los países miembros e instituciones económicas comunes.

Así podemos clasificar el regionalismo económico, pero por lo señalado anteriormente, la integración se produce con el traspaso de soberanía, sin que esto signifique que se deje de lado un sistema mixto comprendido por el supranacional y el intergubernamental, al momento de la toma de decisiones puesto que la transferencia se da gradualmente

Se considera a la integración social como la dimensión más amplia de integración y por lo mismo la más difícil de cuantificar. En el ámbito social, la integración se asocia con la formación de una identidad, pertenencia, y una vez más, la gradual transferencia soberanía. Los indicadores para medir esta dimensión son diversos, y estos pueden ser el lenguaje, la historia, la religión, el flujo de comercio, las comunicaciones, el turismo, los intercambios estudiantiles, etc. (Franco y Di Filippo, 1999; Deutsch, 1971).

De otro lado, es un factor preponderante para el éxito de la integración, el nivel existente de homogeneidad entre los pueblos a integrarse.

## **Características de los procesos de integración:**

Jorge Mariño (1999: 113) estableció las características que se consideran ser fundamentales del proceso de integración, las cuales son las siguientes:

- Los sujetos siempre son los Estados soberanos.
- La intención de iniciar o emprender el proceso de integración se da de forma voluntaria y deliberada
- El proceso de integración avanza de forma gradual o por etapas.
- Dichas etapas deberán ser cada vez más profundas y dispersas; lo que genera la progresividad y la convergencia del proceso.
- El proceso finalmente se inicia con acercamientos económicos, pero dependiendo de los intereses de los países miembros la agenda del proceso abarcará temas de las áreas sociales, culturales, jurídicas, y hasta políticas.

### **1.4. Factores de la Integración**

Joseph Nye, planteó cuatro condiciones consideradas como fundamentales para cualquier proceso de integración. Dichas condiciones influyen en la naturaleza del compromiso original y en la posterior evolución del proceso, menciona las siguientes:

- A. Las semejanzas o diferencias de ciertos indicadores como el ingreso per cápita y el tamaño de los potenciales copartícipes en el proceso de integración medido por el Producto Neto Bruto total.
- B. Simetría o igualdad económica de unidades. Es de considerable importancia según Nye el nivel en que los grupos de élites que componen a los países que se integrarán, por tanto dependerá mucho de las élites el grado de integración al que se quiera llegar.
- C. Valor de la complementariedad de la élite

D. Existencia de pluralismo. A mayor pluralismo en los países miembros, mejores serán las condiciones para una respuesta integradora a la retroalimentación desde los mecanismos del proceso.

E. Capacidad de los Estados miembros para adaptarse. Mientras mayor sea el nivel de estabilidad interna de los miembros que conforman el proceso es más probable que puedan participar y actuar competentemente en la unidad integradora.

### **1.5. Objetivos y efectos de la Integración**

La integración, ya sea de carácter regional o global, es potencial motor para un prolongado crecimiento de sus miembros, en la generación de empleo y el desarrollo. Este proceso estimula y da herramientas a sus miembros para superar las desventajas del tamaño que puedan tener sus mercados; de la misma manera, favorecen a la atracción de la inversión extranjera y es una herramienta para la generación de bienes públicos y para la cooperación entre los Estados miembros.

La libre circulación de factores de producción así como de bienes y servicios, es la clave para la atracción de la inversión extranjera, puesto que los potenciales inversionistas están interesados en mercados de tamaño y eficiencia suficiente, lo que promueve la interconexión de valor entre las industrias internas, con el propósito de generar una exportación de tal manera que puedan acceder fácilmente a los mercados globales.

La integración también promueve una cooperación funcional porque permite generar y adoptar políticas colectivas que traspasan el ámbito de únicamente la integración comercial; un ejemplo, son las políticas fronterizas y migratorias, entre otras.

Para una integración efectiva siempre va a ser necesaria la voluntad política y no únicamente coyuntural o del momento. Una voluntad política con una

estructura institucional eficiente que llegue a obtener una visión global y compartida de la integración.

La voluntad política se ve estrechamente relacionada con la oportuna y eficaz iniciativa integracionista, que requiere una acción colectiva orientada a futuro, lo que ayudará a fortalecer tanto las instituciones de la región, como las instituciones internas, actoras del proceso integracionista.

Como ya se mencionó, la integración es un instrumento que permitirá sobreponer las desventajas que se enmarcan en la pequeña escala de una economía; significa igualmente que las ventajas de los Estados usualmente se superponen y que su comercio debe ejecutarse con otros países. Siendo así, se debe tomar en consideración elementos de suma importancia como el ya mencionado fortalecimiento institucional, la promoción de políticas que permitan un enlace con la economía mundial, y la promoción de vías sostenibles de transporte, entre otras. (Tres Joaquim, Pascual Ramiro, La integración regional y global emergente de América Latina y el Caribe, Documento encargado para la ponencia presentada en la II Conferencia Internacional RIBEI “Crisis global y reequilibrios de poder: retos y oportunidades para Iberoamérica”. Celebrada en Quito, 8 de noviembre de 2011, publicado en la página web:

<http://www.ribei.org/index.php/esl/PUBLICACIONES/La-integracion-regional-y-global-emergente-de-America-Latina-y-el-Caribe-1>, 13/04/2012)

## CAPITULO II

### **2. Historia sobre la Integración en el Área Andina, Ordenamiento Jurídico y el Sistema Andino de Integración**

#### **2.1. Principales acontecimientos.**

#### **2.2. Ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.**

El Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Andina es el conjunto de normas que constituyen la base sobre la cual se sustenta la integración subregional, así como los principios que guían el comportamiento de los países integrantes de este proceso de integración.

Este Ordenamiento, inicialmente denominado Ordenamiento Jurídico del Acuerdo de Cartagena según el artículo 1 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia, estaba integrado de la siguiente manera:

- a) “El Acuerdo de Cartagena, sus Protocolos e instrumentos adicionales;
- b) Tratado del Tribunal de Justicia;
- c) Las Decisiones de la Comisión; y,
- d) Las Resoluciones de la Junta.”

Ahora, después de la modificación del Tratado de Creación del Tribunal, conforme al artículo 1 modificado por el Protocolo de Cochabamba, el citado Ordenamiento, comprende lo siguiente:

- a) “El Acuerdo de Cartagena, sus Protocolos e Instrumentos adicionales;
- b) El Tratado del Tribunal de Justicia y sus Protocolos Modificatorios;
- c) Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina;
- d) Las Resoluciones de la Secretaria General de la Comunidad Andina; y,

- e) Los Convenios de Complementación Industrial y otros que adopten los Países Miembros entre si y en el marco del proceso de la Integración subregional andina.”

De este conjunto de normas, el Acuerdo de Cartagena o Acuerdo de Integración Subregional y el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia con sus respectivos Protocolos Modificatorios, constituyen las primeras normas “fundacionales” o primarias de la integración andina aprobadas por los Plenipotenciarios de los Países Miembros conforme a los procedimientos del Derecho Internacional y ratificadas de acuerdo con las disposiciones del Derecho Interno.

Luego, estas normas primarias han revestido a los Órganos competentes de la Comunidad con una facultad legislativa especial para expedir normas de carácter secundario o derivado, como son las Decisiones del Consejo Andino y de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaría General.

Las “Decisiones” son las expresiones o determinaciones adoptadas por el Consejo Andino por consenso y por la Comisión con el voto de la mayoría absoluta de los Países Miembros, excepto en los casos señalados en el Acuerdo. Estas normas secundarias o derivadas, por mandato del Tratado del Tribunal son directamente aplicables en los Países Miembros, desde su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena o en la fecha que señale la misma Decisión. La aplicación directa de estas normas significa que, para su inmediata ejecución, no es necesaria la incorporación al derecho interno de cada uno de los Países Miembros mediante una Ley nacional; sin embargo, si el Consejo Andino o la Comisión quiere establecer una excepción a este principio, en el texto de la misma Decisión puede disponer su incorporación en el derecho interno mediante acto expreso en el cual debe indicarse la fecha de su entrada en vigor en cada País Miembro.

Por último, como se observa en la lectura de las normas que formaban y forman parte del ordenamiento jurídico, vale reiterar que, inicialmente, esta

facultad de legislar con carácter comunitario tenía únicamente la Comisión del Acuerdo de Cartagena hoy Comisión de la Comunidad Andina; y que ahora también tiene igual atribución, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores.

Las “Decisiones” de la Comisión y del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, suman un total de 795, hasta el 28 de abril de 2014, fecha de la publicación de la Gaceta 330. Estas decisiones se refieren, según información oficial a los siguientes temas: Aduanas; Arancel Externo Común (AEC); Agenda Social; CAN – Latinoamérica; CAN - Organismos Internacionales; CAN - Terceros; CAN - UE; Ciencia y Tecnología; Defensa Comercial; Derechos Humanos; Desarrollo Fronterizo; Desarrollo Territorial; Educación y Cultura; Estadística; Imagen Institucional; Institucional-CAMRE; Institucional-Comisión; Institucional-Junta; Institucional- Normativa; Institucional-Presupuesto; Institucional-Reuniones; Institucional- Secretaría; Inversiones; Libre Competencia; Lucha Antidrogas; Medio Ambiente; Migraciones; Nomenclatura; Normas de Origen; Normas Técnicas; Política Exterior Común; Política Industrial; Política Industrial Automotriz; Política Industrial de Energía; Políticas Fiscales y Económicas; Políticas Fiscales y Económicas Tributos; Programa Andino de Desarrollo Rural; Programa de Apoyo a Bolivia y Ecuador; Programa de Liberación; Promoción de Exportaciones; Propiedad Intelectual; Sistema Andino de Franjas de Precios; Sistema Andino de Integración; Salud, Seguridad y Paz; Servicios; Servicios: Compras del Estado; Servicios: Telecomunicaciones; Servicios: Transporte; Servicios: Turismo; Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria; Sociedad Civil; y Socio laboral.

Las “Resoluciones”, en cambio, son las expresiones o determinaciones adoptadas por la Secretaría General de la Comunidad andina en las materias de su competencia y, anteriormente, por la Junta del Acuerdo de Cartagena.

Las Resoluciones de la Secretaría de la Comunidad Andina, son un total de 1670 hasta la fecha el 24 de abril de 2014, fecha de la publicación de la Gaceta Oficial 2329, clasificadas por la Secretaría General en los siguientes grupos:

Institucionales; Administrativas; Liberación del Comercio de Bienes; Arancel Externo Común; Desarrollo Agropecuario; Competencia Comercial; Origen; Asuntos Aduaneros; Normalización Técnica; Liberación del Comercio de Servicios incluyendo el Transporte; Armonización de Políticas; Propiedad Intelectual; Integración Física; Libre Movimiento de Personas; y Relaciones Externas.

### **2.2.1. Acuerdo de Cartagena y el Protocolo Adicional “Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia”**

La misión democrática de los Estados Miembros se manifestó desde un principio en el acto fundacional del proceso en 1969, mediante el Acuerdo de Cartagena, norma que se basa en los principios de “igualdad, democracia, paz, solidaridad, y justicia”.

El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores elaboró un proyecto de Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena, al cual se denominó "Compromiso de la Comunidad Andina por la democracia", suscrito por cuatro Países Miembros el 17 de octubre de 1998 y posteriormente, en la reunión del XII Consejo Presidencial Andino de Lima, el 9 y 10 de junio del año 2000.

Este Protocolo establece como condición básica para la cooperación política y la integración que exista "la plena vigencia de las instituciones democráticas y el estado de derecho" y establece los procedimientos a seguirse al momento de un eventual rompimiento del orden de la democracia en cualquiera de los países miembros.

Estas comprenderías desde la suspensión de la participación de dicho país en alguno de los órganos del SIA, como también la inhabilitación para acceder a préstamos de parte de las instituciones financieras andinas, e incluso una suspensión de derechos derivados del Acuerdo de Cartagena.

Los presidentes andinos y de los Estados miembros del Mercosur, basados en el Protocolo Adicional y en el Protocolo de Ushuaia del Mercado Común del Sur, aprueban la "cláusula democrática" contenida en el párrafo 23 del Comunicado en donde se expresa que:

"El mantenimiento del estado de derecho y el pleno respeto al régimen democrático en cada uno de los doce países de la región constituyen un objetivo y un compromiso compartidos, tornándose desde hoy, condición para la participación en futuros encuentros sudamericanos". Y los presidentes agregaron que: "Respetando los mecanismos de carácter regionales existentes, acordaron, en ese sentido, realizar consultas políticas en caso de amenaza de ruptura del orden democrático en América del Sur".

Con la importancia de la plena vigencia del "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia", este deber fue reiterado cuando se respaldó a la iniciativa peruana de la adopción de una "Carta Democrática Interamericana", logro concretado el 11 de setiembre del 2001, en Lima, en el marco de la Asamblea General Extraordinaria de la Organización de Estados Americanos.

Por la realización del XIII Consejo Presidencial Andino, los mandatarios andinos reiteraron su propósito de seguir fortaleciendo la democracia en los países de la región, estableciendo que:

La gobernabilidad democrática de sus respectivos países es una prioridad insoslayable y, en ese sentido, reiteraron su compromiso de superar, a través de los cauces constitucionales, las dificultades transitorias que se puedan presentar en la región andina.

En ese sentido, reiteraron su convicción de fortalecer y promover la democracia, los valores como forma de vida y continuar defendiendo la institucionalidad democrática y el estado de derecho en América Latina. (<http://www.comunidadandina.org/exterior/democracia.htm>)

### **2.2.1.1. Acuerdo de Cartagena, reseña histórica**

En la época de los años sesenta, con el propósito de hacer realidad el anhelo de Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, países interesados en un proceso de integración subregional compatible con la entonces Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), se dieron los primeros pasos para la negociación y posterior suscripción del compromiso de esta asociación concretado finalmente en el “Acuerdo de Integración Subregional”, el cual, una vez entrado en vigor e iniciado el funcionamiento de sus principales órganos sería denominado “Acuerdo de Cartagena”.

En efecto, como precedente histórico para la actual integración de los países de la subregión andina tenemos el mencionado “Acuerdo de Cartagena” suscrito en Santa Fe de Bogotá el 26 de mayo de 1969, con el nombre original de “Acuerdo de Integración Subregional” y en vigor desde el 16 de octubre del mismo año de 1969.

Este Acuerdo surgió del compromiso adquirido por los países que suscribieron la Declaración de Bogotá, antecedente fundamental para la elaboración del documento inicial de la integración subregional. En dicha Declaración quedó plasmado el compromiso integrador mediante la creación del organismo encargado de hacerlo realidad, al cual se le denominó “Comisión Mixta” y se acordó que la misma estaría conformada por delegados de los distintos organismos encargados de las materias relacionadas con la integración en cada uno de los países suscriptores, como el entonces Ministerio de Industrias y Comercio, en el caso del Ecuador.

La labor que realizó esta Comisión Mixta, con resultados definitivos y concretos, fue de gran importancia para la preparación y organización del mencionado proceso de integración. En efecto, el trabajo de esta Comisión, consistió, fundamentalmente, en la preparación del proyecto de acuerdo o tratado de integración y su compromiso para la lograr que se concrete la integración andina, culminó con la entrega del mencionado proyecto de

Acuerdo, cuyo contenido, previa la aprobación y suscripción por parte de las autoridades de los países comprometidos, se convirtió así, en el denominado “Acuerdo de Integración Subregional” o Acuerdo de Cartagena, como se mencionó anteriormente.

El referido trabajo de la Comisión Mixta se desarrolló durante seis períodos de reuniones realizadas en el transcurso de los años 1967 y 1968. En la primera reunión, se acordó las bases iniciales sobre las cuales se presentarían las propuestas para el mencionado acuerdo; en la segunda, se convino en el esquema del proyecto de acuerdo subregional; en la tercera, se aprobó las Bases del Acuerdo Subregional; en la cuarta reunión, se resolvió la conformación de un Grupo de Expertos que serían los encargados en desarrollar un proyecto de “Acuerdo Subregional”; en la quinta, el grupo de expertos conformado de acuerdo con lo resuelto en la reunión anterior, presentó un informe de sus labores con varios de los criterios aprobados por ellos, los cuales aceptados por la Comisión, fueron incorporados al documento final; por último, en la sexta reunión, se dio a conocer el texto de lo que sería el Acuerdo de Integración Subregional, y se puso a consideración de las delegaciones nacionales. En esta ocasión, tres de las seis delegaciones, Bolivia, Colombia y Chile, manifestaron su conformidad con este proyecto. Las otras tres delegaciones, procedieron de la siguiente manera: Perú dejó constancia de algunas reservas; Venezuela se abstuvo de pronunciarse porque aún no tenía claro si su Gobierno participaría desde ese momento en el proceso de integración subregional; y, finalmente, Ecuador, no obstante estar de acuerdo con el proyecto, propuso que se aprobara un receso de esta Sexta reunión para reanudarla en una ocasión posterior considerando que la fecha en la cual se estaba realizando, resultaba ser muy próxima al cambio de Gobierno de su país, razón por la cual esta delegación creía que era al nuevo Gobierno al que le correspondería tomar la decisión final sobre el proyecto de Acuerdo.

La referida propuesta de Ecuador para la suspensión de la Sexta Reunión de la Comisión Mixta, fue aceptada por los demás países, y su reinstalación tuvo lugar el siguiente año, desde el 5 hasta el 25 de mayo de 1969. En esta

segunda y última etapa de la Sexta Reunión, las delegaciones nacionales de los países inicialmente agrupados: Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, confirmaron la aceptación del “Acuerdo de Integración Subregional”, con excepción de Venezuela que resolvió posteriormente su incorporación al Acuerdo.

Es así como, al día siguiente, 26 de mayo de 1969, se suscribió el “Acuerdo de Integración Subregional” en Santa Fe de Bogotá. Entró en vigor el 16 de octubre del mismo año, fecha en la cual se cumplió el requisito de contar, al menos, con tres ratificaciones: Colombia, Chile y Perú. Los demás países ratificaron y se incorporaron al Acuerdo, en el siguiente orden: Ecuador, el 25 de noviembre de 1969; Bolivia, el 27 de noviembre del mismo año; y Venezuela, el 21 de noviembre de 1973.

Después de la entrada en vigor, el órgano principal del Acuerdo creado con el nombre de “Comisión”, mediante el primero de sus actos normativos que se conocen con el nombre de “Decisiones”, aprobó la denominación de “Acuerdo de Cartagena”, para el “Acuerdo de Integración Subregional”.

El Acuerdo de Integración Subregional o Acuerdo de Cartagena ha sido objeto de varias modificaciones, las cuales fueron aplicadas desde la vigencia de los respectivos Protocolos modificatorios: Protocolo de Lima de 30 de octubre 1976, Protocolo de Arequipa de 21 de abril de 1978, Protocolo de Quito de 12 de mayo de 1987, Protocolo de Trujillo de 10 de marzo de 1996; y Protocolo de Sucre de 25 de julio de 1997 en vigencia desde el 14 abril del 2003. Las modificaciones se incorporaron al texto del Acuerdo, mediante cinco codificaciones aprobadas por las siguientes Decisiones de la Comisión: 117, 147, 236, 406 y 563. Esta última Decisión es la que contiene la codificación del texto del Acuerdo de Cartagena, actualmente vigente.

En esta parte, cabe recordar que Chile, a pesar de ser uno de los países promotores del proceso de integración, se separó del Acuerdo en octubre de 1976, y que la misma actitud tomó el Gobierno de Venezuela, en abril del 2006.

En total, la estructura jurídica del Acuerdo de Cartagena está conformada por ciento treinta y nueve artículos integrados en diecinueve capítulos, y por cinco disposiciones transitorias. De los citados artículos, el primero señala los objetivos y el sexto enumera los órganos del sistema Andino de Integración.

El artículo 1 de este documento Constitutivo de la Integración Subregional dice que:

Tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los Países Miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la cooperación económica y social; acelerar su crecimiento y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras la formación gradual de un mercado común latinoamericano.

“Así mismo, son objetivos de este Acuerdo propender a disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes en los Países Miembros.

“Estos objetivos tienen la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de sub región.”

El artículo 6 enumera los siguientes órganos e instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración:

- El Consejo Presidencial Andino;
- El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;
- La Comisión de la Comunidad Andina;
- La Secretaría General;
- El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina;
- El Parlamento Andino;

- El Consejo Consultivo Empresarial;
- El Consejo Consultivo Laboral;
- La Corporación Andina de Fomento – Banco de Desarrollo de América Latina;
- El Fondo Latinoamericano de Reservas;
- El Convenio Simón Rodríguez, los Convenios Sociales que se adscriban al Sistema Andino y los demás que se creen en el marco del mismo;
- La Universidad Andina Simón Bolívar;
- Los Consejos Consultivos que establezca la Comisión; y,
- Los demás órganos o instituciones que se creen en el marco de la integración. (Acuerdo de Integración Subregional Andino “Acuerdo de Cartagena”)

### **2.2.2. Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**

El órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina tiene su inicio el 28 de mayo de 1979 con la suscripción del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena. Una vez ratificado su tratado constitutivo, su sede se establece en la ciudad de Quito e inicia sus actividades el 2 de enero de 1984. Su cambio de nombre, a Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, se da posteriormente por disposición del Protocolo de Cochabamba suscrito el 28 de mayo de 1996.

Este Tribunal tiene carácter permanente, supranacional y comunitario, y su función principal es la de declarar la legalidad del derecho comunitario y asegurar su interpretación y aplicación uniforme en todos los Países Miembros.

La creación del Tribunal de Justicia, también tuvo su origen en lo acordado previamente en una reunión presidencial, en la cual se aprobó la Declaración Presidencial de Bogotá de 8 de agosto de 1978. Esta iniciativa de los Presidentes andinos estableció la urgente necesidad de que el proceso cuente

con un órgano jurisdiccional que pueda regular la legalidad de la normativa emanada de los demás órganos del proceso, y que tenga la potestad de dirimir los conflictos que se originen por el cumplimiento de los Estados Miembros de sus obligaciones.

Una vez aprobada esta Declaración, que podríamos considerarla como una instrucción pública de los Presidentes Andinos a los organismos competentes de sus respectivos países, se preparó el proyecto de Tratado para concretar la creación del Tribunal, el mismo que como se dijo, fue suscrito en Cartagena, el 28 de mayo de 1979 o sea al año siguiente de la Declaración Presidencial, pero entró en vigor después de cuatro años, el 19 de mayo de 1983, fecha en la cual se completó las ratificaciones necesarias para su vigencia. Luego, fue en enero de 1984 cuando el Tribunal comenzó sus actividades en Quito, Ecuador país sede de este organismo jurisdiccional de la Comunidad Andina.

Este órgano supranacional cuenta con competencia territorial en los cuatro Países Miembros de la Comunidad Andina: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú para conocer y resolver las siguientes materias: acción de nulidad, acción de incumplimiento, interpretación prejudicial, recurso por omisión o inactividad, función arbitral y, acción laboral.

El Tribunal mediante sus sentencias, ha dotado del mayor contenido posible de jurisprudencia comunitaria al interpretar las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

### **2.2.3. Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina y Resoluciones de la Secretaría General**

#### **Las Decisiones andinas**

El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, es el órgano encargado de ejercer la dirección política, mediante la toma de decisiones consensuadas, lo que garantizaría el alcanzar los objetivos del proceso.

Esta dirección política la ejerce a través de instrumentos de carácter normativo llamados Declaraciones y Decisiones, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Acuerdo de Cartagena. De la misma manera se establece que la normativa emitida por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores será exclusiva de las materias de su competencia, y las mismas formarán parte del ordenamiento jurídico andino.

Por su parte, la Comisión de la Comunidad Andina, puede aprobar, por si sola, la normativa sobre las áreas de comercio y las inversiones y las demás materias de su competencia. A demás comparte con el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores la atribución para la aprobación de normas, especialmente, en materia de relaciones exteriores.

En virtud de las atribuciones concedidas a la Comisión por las normas originarias las "Decisiones" que emite se consideran normas con carácter de secundario o derivado, y por lo tanto, jerárquicamente inferior al Derecho Constitucional o primario contenido en el Acuerdo de Cartagena.

Lógicamente, las Decisiones tanto de la Comisión de la Comunidad Andina, como las emitidas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, tiene su propio alcance jurídico con igual valor normativo obligatorio y de aplicación directa en todos los Países Miembros.

Al referirse a los destinatarios de las Decisiones, ellos pueden ser los Estados Miembros, los órganos o instituciones de la Comunidad Andina; y, en algunos casos, los particulares.

Estas pueden considerarse dentro del campo normativo o legislativo, ejecutivo y administrativo. En el primer caso se entenderán como tales a las Decisiones cuyo objetivo es regular algún aspecto dentro del proceso integracionista, que prevalecerá en el ámbito nacional, sobre las disposiciones de la norma interna.

Las Decisiones ejecutivas son aquellas que se interpretan como medidas de cumplimiento de las obligaciones emanadas del Acuerdo de Cartagena.

Las Decisiones administrativas regulan materias relativas al manejo y trabajo interno de los organismos de la Comunidad Andina.

La naturaleza jurídica de estas Decisiones está expresamente determinada por el Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina en las siguientes disposiciones:

**“Artículo 2.-** Las Decisiones obligan a los Países Miembros desde la fecha en que sean aprobadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o por la Comisión de la Comunidad Andina.”

**“Artículo 3.-** Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaría General serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior.”

“Cuando su texto así lo disponga, las Decisiones requerirán de incorporación al derecho interno, mediante acto expreso en el cual se indicará la fecha de su entrada en vigor en cada País Miembro.”

“**Artículo 4.-** Los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.”

“Se comprometen, asimismo, a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación.”

#### **2.2.4. Convenio de Complementación Industrial**

Este tipo de convenios que son suscritos entre los países miembros del proceso de integración, tiene como objetivo fundamental el fortalecer un sector industrial determinado y el intercambio comercial y, por tanto, pueden ser considerados como convenios complementarios.

Esto se deriva de la sentencia del Tribunal de Justicia del proceso 5-AI-98, en el cual la Secretaría General de la Comunidad Andina interpuso una acción de incumplimiento contra la República del Ecuador.

La citada sentencia, en resumen, permite establecer que los convenios de complementación constituyen un derecho complementario porque su existencia estaría supeditada a los Tratados Andinos constitutivos; y, si bien en principio no estaría bajo el control de la legalidad por parte del Tribunal, en cambio, si este convenio forma parte de una Resolución de la Secretaría General, en virtud de lo aprobado por el Protocolo de Cochabamba, estaría incorporado como parte de la normativa andina en su carácter de norma secundaria o derivada sujeta a las acciones ante el Tribunal de Justicia.

Como lo sostiene Eric Tremolada (2010, 35-37), este tipo de convenios de complementación industrial sería parte del ordenamiento andino, que generarían una categoría intermedia entre el derecho originario y el derecho derivado.

### **2.3. Sistema Andino de Integración**

El Sistema Andino de Integración fue creado por el Protocolo Modificador de Trujillo firmado el 10 de marzo de 1996 y vigente desde el 2 de junio de 1987. Está conformado por los órganos e instituciones anteriormente mencionados; y todos ellos están regidos por los preceptos dados en el Acuerdo de Cartagena, así como en sus respectivos Tratados Constitutivos, sus Protocolos modificatorios y los correspondientes actos normativos de creación de aquellos no comprendidos en los tratados internacionales o tratados de integración.

Este Sistema, según los términos del Acuerdo: "... tiene como finalidad permitir una coordinación efectiva de los Órganos e Instituciones que lo conforman, para profundizar la integración sub regional andina, promover su proyección externa y consolidar y robustecer las acciones relacionadas con el proceso de integración".

Para completar esta parte de la investigación, seguimos con una breve descripción de lo correspondiente a éstos órganos e instituciones del Sistema:

#### **2.3.1. El Consejo Presidencial Andino**

El Consejo Presidencial Andino es el máximo órgano del Sistema Andino de Integración, y como su nombre lo indica está conformado por los Jefes de Estado de los Países Miembros del Acuerdo. Es el encargado de aprobar las directrices que deben cumplirse sobre los ámbitos relacionados con la integración de la subregión, por medio de los distintos órganos e instituciones del Sistema de acuerdo con la competencia otorgada a cada uno de ellos.

El artículo 12 del Acuerdo describe las siguientes obligaciones de este Consejo:

- a) "Definir la política de integración Subregional Andina;

- b) Orientar e impulsar las acciones en asuntos de interés de la Subregión en su conjunto, así como las relativas a la coordinación entre órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;
- c) Evaluar el desarrollo y los resultados del proceso de la integración subregional andina;
- d) Considerar y emitir pronunciamientos sobre los informes, iniciativas y recomendaciones presentados por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración; y,
- e) Examinar todas cuestiones y asuntos relativos al desarrollo del proceso de la integración subregional andina y su proyección externa.”

Como representante del Consejo se designa un Presidente que permanece en esta función durante un año, y es ejercida sucesivamente por cada uno de los Presidentes de los Países Miembros, en orden alfabético. Este Presidente ejerce la representación del Consejo y de la Comunidad Andina, debe convocar y presidir las reuniones del Consejo, supervisar el cumplimiento de las funciones de los demás órganos e instituciones del Sistema de Integración, y llevar a cabo las gestiones solicitadas por el mismo Consejo.

Cabe añadir que el Consejo Presidencial se reúne de forma ordinaria una vez al año en el país que, en ese momento, ejerce la presidencia del mismo, reunión en la cual se tratan las acciones y planes tomados por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración. También el Consejo está facultado para reunirse de manera extraordinaria cada vez que estime necesario.

### **2.3.2. El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores**

Como su nombre lo indica, este Consejo está conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros.

Las funciones principales de este Consejo están establecidas en el artículo 16 del Acuerdo de Cartagena, y son las siguientes:

- a) “Formular la política exterior de los Países Miembros en los asuntos que sean de interés subregional, así como orientar y coordinar la acción externa de los diversos órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;
- b) Formular, ejecutar, y evaluar, en coordinación con la Comisión, la política general del proceso de la integración subregional Andina;
- c) Dar cumplimiento a las Directrices que le imparte el Consejo Presidencial Andino y velar por la ejecución de aquellas que estén dirigidas a los otros órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración;
- d) Suscribir convenios y acuerdos con terceros países o grupos de países o con organismos internacionales sobre temas globales de política exterior y de cooperación;
- e) Coordinar la posición conjunta de los Países Miembros en foros y negociaciones internacionales, en los ámbitos de su competencia;
- f) Representar a la Comunidad Andina en los asuntos y actos de interés común, dentro del marco de su competencia, de conformidad con las normas y objetivos del Acuerdo;
- g) Recomendar o adoptar las medidas que aseguren la consecución de los fines y objetivos del acuerdo de Cartagena, en el ámbito de su competencia;
- h) Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo y del Tratado de Montevideo de 1980;
- i) Aprobar y modificar su propio reglamento;
- j) Aprobar el reglamento de la Secretaría General y sus modificaciones, a propuesta de la Comisión; y,
- k) Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común, en el ámbito de su competencia.”

El Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, según la citada norma, se reúne de forma ordinaria dos veces al año en el país que en ese momento ejerza la Presidencia del Consejo Presidencial Andino, y puede reunirse de forma extraordinaria las veces que considere necesarias. Este

Consejo, es presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores del país cuyo Jefe de Estado ejerza la Presidencia del Consejo Presidencial Andino.

Por otra parte, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores debe reunirse, por lo menos una vez al año, de manera ampliada con los miembros de la Comisión de la Comunidad Andina, a fin de tratar los siguientes asuntos:

- a) “Preparar las reuniones del Consejo Presidencial Andino;
- b) Elegir, y cuando corresponda, remover al Secretario General de la Comunidad Andina;
- c) Proponer al Consejo Presidencial Andino las modificaciones al presente Acuerdo;
- d) Evaluar las gestiones de la Secretaría General;
- e) Considerar la iniciativas y propuestas que los Países Miembros o la Secretaría General sometan a su consideración; y,
- f) Los demás temas que ambos órganos consideren tratar de común acuerdo.”

### **2.3.3. La Comisión de la Comunidad Andina**

La Comisión de la Comunidad Andina es un Órgano principal y fundamental dentro de la integración de la subregión andina debido al ámbito de las funciones que se le conceden dentro del Acuerdo de Cartagena. Como se ha dicho, es el órgano legislativo con el Consejo Presidencial del Acuerdo. Está conformada por un representante plenipotenciario y su respectivo alterno, acreditados por los Gobiernos de cada uno de los Países Miembros.

Las referidas funciones, enumeradas en el artículo 22 del Acuerdo de Cartagena, son las siguientes:

- a) “Formular, ejecutar y evaluar la política de integración subregional andina en materia de comercio e inversiones y, cuando corresponda,

en coordinación con el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores;

- b) Adoptar las medidas que sean necesarias para el logro de los objetivos del Acuerdo de Cartagena, así como para el cumplimiento de las Directrices del Consejo Presidencial Andino;
- c) Coordinar la posición conjunta de los Países Miembros en foros y negociaciones internacionales, en el ámbito de su competencia;
- d) Velar por el cumplimiento armónico de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo y del Tratado de Montevideo de 1980;
- e) Aprobar y modificar su propio reglamento;
- f) Aprobar, no aprobar o enmendar las propuestas que los Países Miembros, individual o colectivamente, o la Secretaría General sometan a su consideración;
- g) Mantener una vinculación permanente con los órganos e instituciones que conforman el Sistema Andino de Integración, con miras a proporcionar la coordinación de programas y acciones encaminadas al logro de sus objetivos comunes;
- h) Representar a la Comunidad Andina en los asuntos y actos de interés común, dentro del marco de su competencia, de conformidad con las normas y objetivos del Acuerdo;
- i) Aprobar los presupuestos anuales y evaluar la ejecución presupuestal de la Secretaría General y del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, así como fijar la contribución de cada uno de los Países Miembros ; y,
- j) Someter a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores la propuesta de Reglamento de la Secretaría General.”

Al igual que los dos órganos de la Comunidad Andina, antes mencionados, la Comisión tiene un Presidente, que ejerce esta función por el período de un año, y es el representante del País Miembro, que en ese momento ocupe la Presidencia del Consejo Presidencial Andino.

La Comisión debe reunirse de forma ordinaria tres veces al año, en la sede de la Secretaría General, y con la presencia de la mayoría absoluta de los Países Miembros. También puede reunirse de forma ampliada, a solicitud de uno de los Países Miembros o de la Secretaría General, con el propósito de tratar asuntos de carácter sectorial, como la consideración de normas para la coordinación de los planes de desarrollo y armonización de políticas económicas o cualquier otro tema que sea considerado de interés común.

#### **2.3.4. La Secretaría General de la Comunidad Andina**

La Secretaría General de la Comunidad Andina es el órgano ejecutivo de la Comunidad y por tal razón actúa única y exclusivamente en función de los intereses subregionales. Es la encargada de brindar apoyo de carácter técnico a los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración. Se encuentra dirigida por un Secretario General, quien recibe apoyo de parte de los Directores Generales, en los términos establecidos reglamentariamente; y cuenta con personal técnico y administrativo para facilitar el cumplimiento de sus funciones.

El Secretario General es designado por la Comisión de la Comunidad Andina y el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada, por un periodo de cinco años con la opción de reelección por una sola vez. Estos mismos órganos son los encargados, si fuera el caso, de remover al Secretario General, por solicitud de un País Miembro, cuando haya incurrido en una falta grave prevista en el Reglamento de la Secretaría General.

Las atribuciones del Secretario General se encuentran establecidas en el artículo 34 del Acuerdo de Cartagena, y estas son las siguientes:

- a) “Ejercer la representación jurídica de la Secretaría General;
- b) Proponer a la Comisión o al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores iniciativas relativas al Reglamento de la Secretaría General;

- c) Controlar y remover, conforme al Reglamento de la Secretaría General, al personal técnico y administrativo;
- d) Participar con derecho a voz en las sesiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, de la Comisión y sus respectivas reuniones ampliadas y, cuando sea invitado, en la de los demás órganos del Sistema;
- e) Presentar a la Comisión el proyecto de presupuesto anual, para su aprobación; y,
- f) Presentar un informe anual de las actividades de la Secretaría General al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en reunión ampliada.”

### **2.3.5. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, es referido por el Acuerdo de Cartagena en los artículos 40, 41 y 47. El primero, define al Tribunal de Justicia como “el órgano jurisdiccional de la Comunidad Andina”; el segundo, establece que el Tribunal se encuentra regido por su Tratado de creación, los protocolos modificatorios, y el Acuerdo de Cartagena y que tiene su sede en la ciudad de Quito, Ecuador; y, el tercero, remite a las normas de su Tratado la solución de controversias que se presenten en la aplicación del ordenamiento jurídico de la comunidad. Las competencias de este Tribunal y el Ordenamiento Jurídico establecido por su Tratado de Creación es materia de estudio posterior.

Dentro de la relación histórica de la integración subregional, es preciso acotar que una de las iniciativas de mayor importancia para completar las aspiraciones integracionistas en la subregión, fue la suscripción del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena efectuada en Cartagena el 28 de mayo de 1979. Este Tribunal, de acuerdo con lo establecido por el Protocolo de Cochabamba, modificatorio de su Tratado de Creación, se denomina ahora “Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina” y, como vimos anteriormente, forma parte del Sistema Andino de Integración.

En los primeros años de funcionamiento, fueron muy pocos los casos presentados ante este Tribunal de Justicia, algunos imprecisos e improcedentes, han ingresado entre 1984 y 1985. Después, en 1986 una demanda introducida como acción de nulidad ha sido rechazada *in limine* por ser ajena a la competencia del Tribunal; en 1987 se ha recibido la primera demanda de incumplimiento y la primera solicitud de interpretación prejudicial. Esta información se puede revisar en Anexo 1, que contiene los gráficos obtenidos de las estadísticas publicadas por el Tribunal, en su portal web.

De estas tres clases de acciones, hasta el día de hoy, la mayor parte de las que ha conocido y resuelto el Tribunal de Justicia, se refieren a las solicitudes de interpretación prejudicial especialmente de las normas relacionadas con el Régimen Común de Propiedad Industrial. Inclusive, para facilitar la presentación de estas solicitudes, el Tribunal aprobó una Nota Informativa de mucha utilidad para el ejercicio de esta acción.

En concreto, según el Tratado de creación del mencionado Tribunal, sus competencias fueron las siguientes:

- a) “Declarar la nulidad de las Decisiones de la Comisión y de las Resoluciones de la Junta (ahora , de la Secretaría General);
- b) Pronunciarse sobre el incumplimiento de las obligaciones correspondientes a los Países Miembros; y,
- c) Interpretar por vía prejudicial las normas del ordenamiento Jurídico del Acuerdo de Cartagena, ahora ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.”

A estas competencias iniciales, el Protocolo de Cochabamba de 28 de mayo de 1996, vigente desde el 25 de agosto de 1999, modificadorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia, agregó las siguientes:

- a) Pronunciarse dentro del recurso por omisión o inactividad, por faltas del Consejo Andino, la Comisión o la Secretaria General;

- b) Dirimir, dentro de la función arbitral, las controversias por aplicación o interpretación de contratos dentro del Sistema; y,
- c) Conocer las controversias laborales que, así mismo, se presenten dentro de los Órganos del Sistema Andino de Integración.

Este Tribunal, según el artículo 6 de su Tratado de creación, está integrado por cinco magistrados nacionales de origen de los Países Miembros, quienes deberán cumplir con los requisitos que cada país exija para ostentar las más altas funciones judiciales nacionales o ser jurisconsultos de notoria competencia, pero según el Protocolo modificadorio, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, en consulta con el Tribunal, puede, si fuera el caso, alterar el número de magistrados predeterminado, y crear el cargo de Abogado General. Es así, como una vez producida la salida de Venezuela del Acuerdo de Cartagena, la conformación del Tribunal quedó regulada mediante la Decisión 633 del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores titulada “Conformación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina” y fechada el 12 de junio del 2006, determinando que la cantidad de Magistrados integrantes del Tribunal será igual al número de Países Miembros de la Comunidad Andina. Po esta razón, en la actualidad, son cuatro los magistrados integrantes del Tribunal provenientes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú.

Cumplidos los requisitos antes mencionados, los Magistrados del Tribunal son designados mediante el voto unánime de los Plenipotenciarios de cada uno de los Países Miembros acreditados para el efecto, previa la presentación de ternas por un período de de seis años con renovación parcial cada tres años y la opción de reelección por una sola vez. Los magistrados tienen un primer y un segundo suplente para ser reemplazados en los casos de ausencia temporal o definitiva, o de cualquiera de los impedimentos establecidos en el Estatuto del Tribunal.

Mediante otras normas del Tratado, se garantiza la total libertad e independencia de los magistrados para el desempeño de sus funciones y se prohíbe ejercer en forma simultánea cualquier otra actividad profesional

remunerada o no, exigiéndose así un compromiso total y exclusivo con sus funciones jurisdiccionales dentro del Tribunal. Así mismo, se establece que los magistrados pueden ser removidos del cargo en caso de incurrir en faltas graves establecidas en el mismo Estatuto, cuando exista el requerimiento de un País Miembro. Este procedimiento establecido en el Estatuto, requiere de los Países Miembros la designación de Plenipotenciarios para que en una reunión especial y de manera unánime conozcan y resuelvan este requerimiento.

Además, para garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones, los Magistrados gozan de las facilidades que cada Gobierno de los Países Miembros está obligado a brindar a los Jefes de Misión, calidad que les corresponde; así como de los privilegios e inmunidades diplomáticas, las cuales incluyen la inviolabilidad de archivos y correspondencia oficial.

### **Competencias del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina**

Las competencias del Tribunal de Justicia, mencionadas anteriormente, están determinadas en el Capítulo III del modificado Tratado de Creación, en el siguiente orden: a) Acción de Nulidad; b) Acción de Incumplimiento; c) Interpretación Prejudicial; d) Recurso por Omisión o Inactividad; e) Función Arbitral; y, f) Jurisdicción Laboral.

Mediante el estudio de estas competencias conoceremos los titulares de cada acción, los actos impugnables, las normas objeto de interpretación prejudicial; y, especialmente, las consideraciones hechas por el Tribunal en las primeras sentencias que corresponden al ejercicio de las referidas competencias.

#### **A) Acción de nulidad**

La acción de nulidad tiene como finalidad la de controlar que los actos normativos expedidos por los órganos y los Convenios celebrados entre los Países Miembros, cumplan con lo preceptuado por el Acuerdo de Cartagena y el Tratado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Por tanto, están

sujetos al control del Tribunal, los siguientes normas: a) las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; b) las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina; y, c) las Resoluciones de la Secretaría General de la Comunidad Andina (anteriormente: Junta del Acuerdo de Cartagena); y, d) los Convenios celebrados entre los Países Miembros.

Esta acción – al igual que la acción de incumplimiento y el recurso por omisión– puede ser iniciada ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, tanto por los miembros y órganos de la Comunidad, como por las personas naturales o jurídicas.

En el caso de los primeros se encuentran autorizados para ejercer la titularidad de esta acción: a) los Países Miembros, excepto contra las Decisiones o Convenios aprobados con su voto favorable; b) el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; c) la Comisión de la Comunidad Andina; y, d) la Secretaría General.

En el caso de las personas naturales o jurídicas, éstas pueden ejercer la acción demostrando que con la medida que impugnan se encuentran afectados sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos.

Concluido el proceso, si las referidos Decisiones y Resoluciones o los Convenios cuestionados han sido aprobados o suscritos incumpliendo las normas del ordenamiento jurídico comunitario, el Tribunal dicta la correspondiente sentencia de nulidad que deja sin efecto estos actos o convenios.

La acción de nulidad tiene que ser planteada dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor de las ya mencionadas Decisiones y Resoluciones. Sin embargo, aún expirado el mismo, las partes dentro de un proceso instaurado ante los jueces o tribunales nacionales puede solicitarles que declaren la inaplicabilidad de la Decisión o Resolución en el caso concreto, siempre que exista alguna relación y su validez sea cuestionada, en cuyo caso

el juez nacional deberá consultar al Tribunal de Justicia sobre la legalidad de la pertinente Decisión o Resolución suspendiendo el proceso hasta recibir la providencia del Tribunal, la cual será de aplicación obligatoria en la sentencia del juez nacional.

En la sentencia dictada en el Proceso 1-AN-98 (Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 631 de 10 de enero del 2001), Acción de Nulidad interpuesta por la República de Colombia contra las Resoluciones 476 y 505 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, el Tribunal de Justicia hace consideraciones que se manifiestan como precedente para la resolución de casos similares sobre esta acción, los mismos que reflejan la aplicación de la normativa andina y las facultades del Tribunal. Para una mejor ilustración de lo manifestado y de forma ejemplificativa, se adjunta en el ANEXO 2, parte de estas consideraciones y parte de la sentencia, lo que facilitará revisar como el Tribunal, en su momento, actuó al resolver una acción de nulidad.

## **B) Acción de Incumplimiento**

La acción de incumplimiento que tiene lugar cuando uno de los Países Miembros incurren en el incumplimiento de las normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, exige para su procedencia ante el Tribunal el trámite previo de una fase prejudicial, la misma que debe sustanciarse ante la Secretaría General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Tratado del Tribunal.

En esta acción, la sentencia del Tribunal puede ser positiva o negativa, es decir que puede aceptar la demanda y declarar el incumplimiento por acción u omisión de las normas del ordenamiento jurídico comunitario; o puede rechazar la demanda, cuando no exista el incumplimiento reclamado.

Si la sentencia es de incumplimiento, el país acusado queda en la obligación de tomar las medidas necesarias para ejecutar sus obligaciones en un plazo no mayor a los noventa días contados desde la notificación de la sentencia. En el

supuesto caso de que a pesar de haberse dictado la sentencia de incumplimiento el país remiso no tome los correctivos necesarios y siguiere incumpliendo con sus obligaciones, el Tribunal de forma sumaria y con la previa opinión de la Secretaría General, podrá determinar los límites dentro de los cuales los demás Países Miembros incluyendo al país reclamante pueden suspender los beneficios del Acuerdo de Cartagena al país que se encontrase en condiciones de incumplimiento de sus obligaciones legalmente adquiridas dentro del Marco de la Integración.

De la misma manera el Tribunal podrá ordenar la suspensión de la medida infractora si esta pudiera causar daños irreparables o de difícil compensación a la Subregión o al demandante.

Además, la sentencia de incumplimiento constituye un título válido con el cual el particular podrá solicitar ante un juez natural, el resarcimiento de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le causaren. Igualmente, las personas naturales que se vean afectados en sus derechos, pueden acudir a la respectiva justicia nacional para reclamar sobre el incumplimiento en el que puedan incurrir los Países Miembros de la obligación soberanamente adquirida de adoptar las medidas necesarias para asegurar la aplicación y cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico andino.

Los titulares de esta acción pueden ser, por una parte, los Países Miembros y la Secretaría General; y, por otra, las personas naturales o jurídicas que se consideren afectadas en sus derechos.

El considerando de la sentencia del Tribunal de Justicia en el Proceso N° 1-AI-96 (Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 234 de 21 de noviembre de 1996), expuso varios fundamentos, los cuales constan textualmente en el ANEXO 2. Se verá, como el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, fundamenta sus decisiones en las diferentes acciones que le corresponde conocer y resolver y los criterios de interpretación y aplicación de la normativa andina.

## **Interpretación prejudicial**

La interpretación prejudicial de las normas que forman parte del Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Andina, se ha constituido como la acción de mayor actividad en el Tribunal de Justicia dado el creciente número de solicitudes elevadas por los jueces nacionales que son los titulares de esta acción. Ellos tienen dos alternativas para pedir la interpretación del Tribunal. Una, de carácter facultativo, cuando la sentencia que les corresponde dictar puede ser objeto de algún recurso previsto en el derecho interno; y, otra, de carácter obligatorio, cuando la sentencia del juez sea de única o última instancia, es decir cuando no existe ningún recurso establecido por el derecho interno. Vale aclarar, expresamente, que la solicitud del juez nacional para obtener la interpretación del tribunal comunitario, procede cuando en su resolución deba aplicar alguna norma del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina o cuando en el proceso interno se controvierta alguna de ellas.

Además, dentro de la interpretación solicitada al Tribunal solo le compete pronunciarse sobre el contenido y alcance de la norma común, es decir de la norma que forma parte del Ordenamiento Jurídico de la Comunidad Andina; por lo tanto, bajo ninguna circunstancia, puede interpretar el contenido y alcance del derecho nacional ni calificar los hechos materia del proceso, aunque como dice la norma comunitaria, podrá referirse a esos hechos, si esto fuere de suma necesidad para dictar la interpretación de las normas andinas.

La primera sentencia de interpretación prejudicial, se refiere a la función del Tribunal y la preminencia del derecho andino, explica de manera detallada el ejercicio de esta acción y sienta las bases de la jurisprudencia sobre el Régimen Común de Propiedad Industrial.

La referida sentencia, cuyos primeros considerandos se han transcrito textualmente en el ANEXO 2, con la intención, una vez más, de contar con un ejemplo del texto de resoluciones del Tribunal, corresponden al proceso 1-IP-87(Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 28 de 15 de febrero de 1988), del

proceso de Interpretación prejudicial de los artículos 58, 62 y 64 de la Decisión 85 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, solicitada por el Consejo de Estado de la República de Colombia.

### **2.3.6. El Parlamento Andino**

El Parlamento Andino es el órgano deliberante que forma parte del Sistema Andino de Integración, representa a los pueblos de la Comunidad Andina y tiene su sede en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia. Está constituido por representantes elegidos por sufragio en cada uno de los Países Miembros, de acuerdo a lo indicado en el Protocolo Adicional de 1979. Este procedimiento para la elección de los parlamentarios andinos ya se lleva a cabo en el Ecuador; anteriormente, los representantes que conformaban el Parlamento Andino eran designados por los Congresos Nacionales de cada País Miembro.

Las atribuciones del Parlamento Andino están dadas en el artículo 43 del Acuerdo de Cartagena, y son las siguientes:

- a) Participar en la promoción y orientación del proceso de la integración subregional andina, con miras a la consolidación de la integración latinoamericana;
- b) Examinar la marcha del proceso de la integración subregional andina y el cumplimiento de sus objetivos, requiriendo para ello información periódica a los órganos e instituciones del Sistema;
- c) Formular recomendaciones sobre los proyectos de presupuesto anual de los órganos e instituciones del Sistema que se constituyen con las contribuciones directas de los Países Miembros;
- d) Sugerir a los órganos e instituciones del Sistema las acciones o decisiones que tengan por objeto o efecto la adopción de modificaciones, ajustes o nuevos lineamientos generales con relación a los objetivos programáticos y a la estructura institucional del Sistema;
- e) Participar en la generación normativa en el proceso mediante sugerencias a los órganos del Sistema de proyectos de normas sobre

temas de interés común, para su incorporación en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina;

- f) Promover la armonización de las legislaciones de los Países Miembros; y,
- g) Promover relaciones de cooperación y coordinación con los Parlamentos de los Países Miembros, los órganos e instituciones del Sistema, así como con los órganos parlamentarios de integración o cooperación de los terceros países.

### **2.3.7. El Consejo Consultivo Empresarial y el Consejo Consultivo Laboral**

Los Consejos Consultivo Empresarial y Consultivo Laboral son instituciones que conforman el Sistema de Integración Andina, y como dice su nombre son instituciones consultivas. Esto significa que los demás órganos e instituciones del Sistema pueden acudir con sus consultas en cualquiera de los ámbitos de las competencias que corresponden a los mencionados Consejos.

El Consejo Consultivo Empresarial y el Consejo Consultivo Laboral están conformados por delegados de alto nivel escogidos por las organizaciones, ya sean laborales o empresariales, de cada País Miembro.

Estos Consejos no solo deben resolver consultas, sino que de igual manera deben emitir su opinión sobre los programas o actividades del proceso de integración que sean de interés para sus respectivos sectores; estas opiniones las deben presentar ante el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, la Comisión o la Secretaría General, o cuando sean convocados a los grupos de trabajo vinculados con la elaboración de proyectos de Decisión.

### **2.3.8. Instituciones Financieras**

Las Instituciones Financieras que conforman el Sistema Andino de Integración son la Corporación Andina de Fomento – Banco de Desarrollo de América Latina - y el Fondo Latinoamericano de Reservas.

El Acuerdo de Cartagena, en su Artículo 46, establece la forma de operación de estas instituciones, determinando que sus Secretarías Generales y sus respectivos Órganos ejecutivos mantendrán vínculos de trabajo, con el propósito de lograr una adecuada coordinación de actividades que permitan obtener los objetivos de dicho Acuerdo.

El Convenio Constitutivo de la “Corporación Andina de Fomento”, en su Artículo 1, establece que su nombre es el ya mencionado, y aún conserva las siglas originales a las cuales se añaden la frase: Banco de Desarrollo de América Latina. Es así como en su página web se lee: “CAF–Banco de Desarrollo de América Latina” (<http://www.caf.com/es>). Este convenio ha sido objeto de varias modificaciones, entre las cuales se anota la incorporación de España y Portugal en el 2009.

### **2.3.9. Convenio Simón Rodríguez**

El Convenio Simón Rodríguez está definido por su Protocolo Sustitutivo de 24 de junio del 2001, como “...el Foro de Debate, Participación y Coordinación para los temas socio laborales de la Comunidad Andina...”

### **2.3.10. Universidad Andina Simón Bolívar**

La Universidad Andina Simón Bolívar fue creada por el Parlamento Andino en diciembre de 1985, como una institución del SAI consagrada a la investigación, la enseñanza, la formación post-universitaria.

## CAPITULO III

### 3. Análisis Comparativo de las Constituciones Andinas

#### 3.1. Antecedentes de la armonización de políticas económicas en los países del Área Andina

Desde sus inicios, en el proceso de integración de los países del área andina, se contempló la necesidad primordial de lograr la armonización de sus distintas políticas, especialmente las económicas, como parte del conjunto de acciones indispensables para lograr la unión entre los países asociados.

Sobre la base, del Acuerdo originalmente aprobado el que luego constituiría el primer componente del ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena, ahora de la Comunidad Andina, se dieron los avances iniciales dentro de la armonización y coordinación de las políticas económicas mediante la aprobación de varias regulaciones de carácter común, las cuales, entre otras materias, observaron la particularidad de conciliar las políticas monetaria, cambiaria y fiscal, y la de aprobar las medidas necesarias para lograr el libre comercio, como el paso inicial para seguir con la unión aduanera y el mercado común subregional. Se acordó el programa de liberación, el arancel externo mínimo común, primero; el arancel externo común, después; la programación industrial, el régimen común de capitales extranjeros, el régimen común de propiedad industrial, el régimen para las empresas multinacionales, el transporte subregional, etc. Para estos casos, así como para todos los que comprende el proceso de integración, el órgano competente del Acuerdo denominado "Comisión del Acuerdo de Cartagena", expidió las normas comunitarias aprobadas con el nombre de "Decisiones", las cuales también formarían parte del ordenamiento jurídico comunitario.

Efectivamente, en el primer instrumento constitutivo de la Comunidad, son las normas del Acuerdo de Cartagena, las que constan dentro del Capítulo IV con el título "Armonización de la Políticas Económicas y Coordinación de los Planes

de Desarrollo”, las que denotan el interés colectivo por lograr la unificación de normas y principios conocidos dentro del orden interno, para aplicarlos en la subregión mediante la norma comunitaria. Es así como en 1970 se crean los Consejos Monetario y Cambiario, y el Consejo de Política Fiscal, los cuales tenían como principal función la de presentar las recomendaciones y proposiciones que harían posible llegar a dicha armonización.

Estas iniciativas son las que hacen pensar que la época en la cual fueron adoptadas fue de suma importancia para el desarrollo del proceso de la integración de los países del área andina. Entre las primeras disposiciones de carácter comunitario, está por ejemplo, la creación del Fondo Andino de Reservas, el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros (Decisión 24), la aprobación del Arancel Externo Mínimo Común (Decisión 30), y la aprobación del Convenio para evitar la doble tributación entre los Países Miembros (Decisión 40), el cual se consideró como un antecedente para la creación de dicho Fondo Andino de Reservas.

Los años posteriores a la aprobación de estas normas, son considerados como parte de una etapa en la cual no resulta posible lograr avances significativos en los distintos espacios de la integración, incluso en la misma línea de armonización de las políticas económicas.

No es sino hasta el año de 1989, cuando se institucionaliza las reuniones de los Presidentes de los Países Miembros, lo cual significó un importante impulso para continuar con el proceso de integración. En estas reuniones, especialmente en las que se realizaron entre los años de 1989 y 1991, es cuando los Presidentes de los Países Miembros, impartían determinadas pautas, reglas y directrices de acuerdo con las cuales debían actuar las autoridades y organismos encargados de dirigir y ejecutar el proceso de integración. En esta dirección, en mayo de 1989, se aprobó el Manifiesto de Cartagena de Indias, en el cual los Presidentes de los Países Miembros, acordaron “instruir a los Ministros de Finanzas y Presidentes de Bancos Centrales para que reinicien el tratamiento del tema de la armonización de

políticas...”. A partir de ese momento, se realizan otras reuniones en las cuales se advierte la necesidad e interés de que exista la regulación necesaria para obtener la armonización de planes y políticas que faciliten llevar a cabo los fines de la integración.

En diciembre de 1989, en la Reunión de Galápagos se aprobó el Diseño Estratégico para la Orientación del Grupo Andino, el cual plantea el desarrollo de un sistema de información, diálogo, coordinación y consulta en temas cambiario, monetario y de financiamiento y pagos; y, de la misma manera, varios lineamientos de políticas cambiarias y monetarias, y el estudio de la conveniencia de establecer franjas para la fluctuación de tipos de cambio reales.

En noviembre de 1990, en la Reunión de la Paz, se aprobó las Directrices Presidenciales, en las cuales el grupo de Países Miembros demuestran el interés por la referida armonización y su deseo de intensificar, de manera específica, lo correspondiente a las políticas macroeconómicas, especialmente las monetarias, cambiarias, financieras y de pagos. Del mismo modo, en cumplimiento de esas directrices se implementa la elaboración de un programa de trabajo para definir los “lineamientos de políticas cambiarias y monetarias que deberán incorporarse en los programas económicos nacionales...”, con la participación de los Ministros encargados del área económica y los Presidentes de los Bancos Centrales.

Siguiendo estas acciones, en la década de los noventa, se desarrollaron varias reuniones, las cuales constituyeron nuevos y significativos avances dentro de los programas de armonización de las políticas económicas. Es así que en mayo de 1991 se celebró en Caracas la Reunión de Ministros de las Áreas de Planificación, Economía y Finanzas, y Presidentes de Bancos Centrales. En esta Reunión, se estableció importantes bases para avanzar en el trabajo conjunto de los países asociados. Se anunció la implementación del Sistema Permanente Subregional de Información de Políticas Macroeconómicas, el cual

tenía el propósito de facilitar el diálogo e intercambio de experiencias sobre tales políticas, y la identificación de acciones a desarrollar en este campo.

Por otro lado, aquella reunión tuvo resultados concretos. Por ejemplo, al acordar la elaboración del diseño de un programa de armonización de políticas económicas para 1992, se dio inicio a diversos estudios y reuniones de expertos que en los meses siguientes permitieron, por un lado, definir con más precisión las alternativas y posibilidades de armonizar especialmente las políticas cambiarias y tributarias; y, por otro lado, elaborar una Propuesta de la Junta del Acuerdo de Cartagena para la Definición de Lineamientos Generales de Armonización de Políticas Económicas. Asimismo, esta reunión contribuyó a la adopción de los acuerdos que hoy existen con una serie de modificaciones sobre estos dos importantes instrumentos de política económica: la urgencia de definir a la brevedad el nivel y estructura del Arancel Externo Común, y la necesidad de homogenizar los regímenes de promoción de las exportaciones.

Por otra parte, la preocupación de los Presidentes de los países andinos quedó evidenciada en los resultados de sus posteriores reuniones, como la de Cartagena de Indias en diciembre de 1991, la de Quito en setiembre de 1995, y la reunión de Sucre en abril de 1997.

El más reciente documento que contiene importantes acuerdos para lograr los propósitos comunes y enfrentar los problemas económicos en los países de la Subregión, es la Declaración del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas, Bancos Centrales y Responsables de Planeación Económica efectuada el 2 de febrero del 2009, con ocasión de su XI Reunión Ordinaria, celebrada en Lima - Perú.

En otro nivel y durante ese mismo período, la Junta del Acuerdo de Cartagena, el órgano ejecutivo de esa época, realizó varios esfuerzos por la armonización de las políticas económicas en la subregión. Desarrolló estudios que buscaban conocer de mejor manera el funcionamiento de los sistemas cambiarios en cada uno de los países, y al mismo tiempo preparaba una serie de mecanismos

e indicadores para facilitar el tránsito por los diversos caminos de la integración.

Lamentablemente, estos estudios y propuestas no han sido o no han podido ser implementados de la manera deseada acorde con el proyecto de integración. Todo eso, unido a los repetidos incumplimientos y a las diferencias que han surgido y que cada día se incrementan entre los asociados, no ha dado resultados positivos sostenidos en estas materias de la armonización, y peor aún ningún otro avance definitivo para llegar a la meta del proceso, es decir una integración real con la unión aduanera y el mercado común subregional. Por el contrario, no podemos ocultar la realidad que es la que se encuentra en el lado opuesto de los propósitos y anhelos de la integración, de los convenios acordados por los países miembros y de las normas aprobadas por los organismos de la integración.

En todo caso, dentro de estas materias se podría decir que se ha logrado tener cierto avance durante el desarrollo del proceso para lo cual ha sido menester la aprobación de una serie de Decisiones sobre cada una de las materias principales del Acuerdo. Por ejemplo se ha dictado varias Decisiones sobre el Programa de Liberación y el Arancel Externo Común, sin embargo hasta la fecha no ha podido hacerse realidad lo que constituiría uno de los mayores logros en materia de armonización de políticas económicas entre los Países Miembros.

Por otra parte, también se realizaron varios esfuerzos para lograr la armonización de incentivos tributarios en el Grupo Andino, de los estudios presentados surgieron propuestas concretas para la armonización de determinados impuestos internos configurados para controlar las particularidades que afectan la competitividad de las exportaciones entre los países de la subregión. Principalmente, se generaron mecanismos sobre los tratamientos tributarios a las exportaciones y sobre exenciones y devoluciones de impuestos a más del establecimiento de controles fiscales.

### 3.2. Principios económicos establecidos en cada Constitución

#### Bolivia

En la Constitución de Bolivia de 2007, en su Cuarta Parte de la Estructura y Organización Económica del Estado, en el Título Primero de la Organización Económica del Estado y en su Capítulo Primero se encuentran los principios generales sobre la economía boliviana, encontrándose desde el artículo 307 hasta el 315, los mismos que establecen los siendo estos los siguientes:

“Art.- 307. I. El modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos.

II. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

III. La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

IV. Las formas de organización económica reconocidas en esta Constitución podrán constituir empresas mixtas.

V. El Estado tiene como máximo valor al ser humano y asegurará el desarrollo mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en desarrollo económico productivo.

Art.- 308. El Estado reconocerá, respetará, protegerá y promoverá la organización económica comunitaria. Esta forma de organización económica comunitaria comprende los sistemas de producción y reproducción de la vida social, fundados en los principios y visión propios de las naciones y pueblos indígena originario y campesinos.

Art.- 309. I. El Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país.

II. Se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.

Art.- 310. La forma de organización económica estatal comprende a las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal, que cumplirán los siguientes objetivos:

1. Administrar a nombre del pueblo boliviano los derechos propietarios de los recursos naturales y ejercer el control estratégico de las cadenas productivas y los procesos de industrialización de dichos recursos.
2. Administrar los servicios públicos, directamente o por medio de empresas público comunitarias.
3. Producir directamente bienes y servicios.
4. Promover la democracia económica y el logro de la soberanía alimentaria de la población.
5. Garantizar el control social sobre su organización y gestión, así como la participación de los trabajadores en la toma de decisiones y en los beneficios.

Art.- 311. El Estado reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro. Se promoverá principalmente la organización de cooperativas en actividades de producción.

Art.- 312. I. Todas las formas de organización económica establecidas en esta Constitución gozarán de igualdad jurídica ante la ley.

II. La economía plural comprende los siguientes aspectos:

1. El Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación.
2. Los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano y serán administrados por el Estado. Se respetará y garantizará la propiedad individual y colectiva sobre la tierra.
3. La industrialización de los recursos naturales para superar la dependencia de la exportación de materias primas y lograr una economía de base productiva, en el marco del desarrollo sostenible, en armonía con la naturaleza.
4. El Estado podrá intervenir en toda la cadena productiva de los sectores estratégicos, buscando garantizar su abastecimiento para preservar la calidad de vida de todas las bolivianas y todos los bolivianos.
5. El respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica.
6. El Estado fomentará y promocionará el área comunitaria de la economía como alternativa solidaria en el área rural y urbana.

Art.- 313. I. Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado.

II. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza.

III. Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente.

Art.- 314. Para eliminar la pobreza y la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos:

1. Una generación del producto social que se logre en el marco del respeto de los derechos de los individuos, así como de los derechos de los pueblos y las naciones.
2. La producción, distribución y redistribución justa de la riqueza y de los excedentes económicos.
3. La reducción de las desigualdades de acceso a los recursos productivos.
4. La reducción de las desigualdades regionales.
5. El desarrollo productivo industrializador de los recursos naturales.
6. La participación activa de las economías pública y comunitaria en el aparato productivo.

Art.- 315. Se prohíbe el monopolio y el oligopolio privado, así como cualquier otra forma de asociación o acuerdo de personas naturales o jurídicas privadas, bolivianas o extranjeras, que pretendan el control y la exclusividad en la producción y comercialización de bienes y servicios.”

Dentro de los principios planteados encontramos que el artículo 307 en su literal tercero determina que la economía boliviana se debe dar bajo los principios de, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, sustentabilidad, equilibrio, justicia, buscando, de forma similar con las demás Constituciones, que la economía nacional sea llevada a cabo en busca del bien común.

Encontrando cierta coincidencia con los principios planteados por las demás Constituciones Andinas, el artículo 310 en su literal primero estipula que es el Estado el encargado, a nombre del pueblo, de administrar los recursos naturales del país así como también su proceso de industrialización, dando a entender o interpretar que en cuanto a la explotación y exploración de estos recurso, es el Estado quien se debe encargar de los procesos concernientes con su adjudicación, si fuere el caso para que dichos recurso generen un lucro para el país. Más específicamente, y con los acontecimientos de conocimiento

público, la intención del Gobierno boliviano, es el de nacionalizar dichos recurso y reservarse el exclusivo derecho de explotarlos, y administrarlos.

El mismo artículo 310 en su literal segundo establece que el Estado se encargara de la administración de los servicios públicos ya sea directamente o con la intermediación de lo que se conoce como empresas público-comunitarias. Si se permite una nueva interpretación de este principio, se puede llegar a establecer que el Estado boliviano no permitirá la privatización de las empresas que proveen los servicios público, sin dejar a lugar a un tipo de empresa mixta entre privada y pública para dicha administración o para dar estos servicios.

El artículo 314 establece los propósitos que deber tener la economía boliviana con la intensión de combatir a la pobreza, siendo entre estos propósitos una distribución equitativa de la riqueza y de los excedentes económicos, y una disminución de las desigualdades de acceso a los recursos productivos y regionales, y una participación de forma activa de las economías pública y comunitaria en el aparato productivo nacional.

Finalmente otra coincidencia se encuentra en el artículo 315 donde se prohíbe la existencia de monopolios y oligopolios privados. Otra interpretación nos podría abrir los ojos de que a pesar de la existencia de la prohibición la creación de un monopolio privado, dicha prohibición o negativa no se da para que exista un monopolio estatal. No es específico este artículo en este tema pero esa es la conclusión a la que se puede llegar una persona si simplemente lee dicho artículo, no se diga si se lo llega a analizar o interpretar de manera jurídica.

## **Colombia**

La Constitución de Colombia, vigente desde 1991, contempla los principios que regulan su economía en el Título XII Del Régimen Económico y de la Hacienda Pública, en el Capítulo I De Las Disposiciones Generales desde el artículo 332 hasta el 338 siendo los siguientes:

“Art.- 332. El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.

Art.- 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Art.- 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Art.- 335. Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.

Art.- 336. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley. La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud.

Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación.

La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley.

El Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley. En cualquier caso se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores.

Art.- 337. La ley podrá establecer para las zonas de frontera, terrestres y marítimas, normas especiales en materias económicas y sociales tendientes a promover su desarrollo.

Art.- 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”

Una vez planteados los principios o disposiciones generales constitucionales sobre la economía de dos Países Miembros, podemos darnos cuenta de la

existencia de algunas semejanzas muy marcadas, pero de la misma manera existen diferencias.

Dentro de las disposiciones de la Constitución colombiana resalta el artículo 332 en el cual se determina que el estado es propietario del subsuelo y sus recursos naturales, dando una primera coincidencia con la Constitución ecuatoriana, y que no será la única.

También el artículo 333 asemeja una disposición del Ecuador, estableciendo que la economía deberá estar encaminada y ejercida dentro de lo que se considera como el bien común, así mismo se establece que la función de la empresa es tiene una función social.

El artículo 336 establece la prohibición de cualquier tipo de monopolio a no ser que tenga un propósito de interés común o público, otra coincidencia con los principios ecuatorianos. Pero deja la posibilidad que una ley que establece un monopolio se aplique siempre y cuando los individuos afectados por la misma al no poder ejercer la actividad económica, sean debidamente indemnizados. Así mismo este artículo establece donde se invertirían las rentas obtenidas de un monopolio, si este existiera, por ejemplo, las rentas o impuestos obtenidos del monopolio de bebidas alcohólicas, se destinarán a servicios de salud y educación.

### **Ecuador**

La Constitución del Ecuador de 2008 en su Título VI Régimen de desarrollo, Capítulo IV Soberanía Económica Sección I Sistema Económico y Política Económica se establece lo siguiente:

“Art. 283.-El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción

de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Art. 284.-La política económica tendrá los siguientes objetivos:

1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.
2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.
3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética.
4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.
5. Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural.
6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.
7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.

8. Propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.

9. Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.

Art. 304.- La política comercial tendrá los siguientes objetivos:

1. Desarrollar, fortalecer y dinamizar los mercados internos a partir del objetivo estratégico establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

2. Regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial.

3. Fortalecer el aparato productivo y la producción nacionales.

4. Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas.

5. Impulsar el desarrollo de las economías de escala y del comercio justo.

6. Evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados.

Art. 305.- La creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva.

Art. 306.- El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.

El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.

Art. 307.- Los contratos celebrados por el Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras llevarán implícita la renuncia de éstas a toda reclamación diplomática, salvo contrataciones que correspondan al servicio diplomático.

## **Perú**

La Constitución del Perú, vigente desde 1993, establece en su Título III Del Régimen Económico en su Capítulo I los principios generales sobre su economía, siendo los siguientes:

“Art.- 58. La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Art.- 59. El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Art.- 60. El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La

actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Art.- 61. El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

Art.- 62. La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley.

Mediante contratos-ley, el Estado puede establecer garantías y otorgar seguridades. No pueden ser modificados legislativamente, sin perjuicio de la protección a que se refiere el párrafo precedente.

Art.- 63. La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. Si otro país o países adoptan medidas proteccionistas o discriminatorias que perjudiquen el interés nacional, el Estado puede, en defensa de éste, adoptar medidas análogas.

En todo contrato del Estado y de las personas de derecho público con extranjeros domiciliados consta el sometimiento de éstos a las leyes y órganos jurisdiccionales de la República y su renuncia a toda reclamación diplomática. Pueden ser exceptuados de la jurisdicción nacional los contratos de carácter financiero.

El Estado y las demás personas de derecho público pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a arbitraje nacional o internacional, en la forma en que lo disponga la ley.

Art.- 64. El Estado garantiza la libre tenencia y disposición de moneda extranjera.

Art.- 65. El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.

Art.-66. Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.”

Entre los principios establecidos por la República del Perú, el artículo 58 señala que el sistema económico es de economía social de mercado, siendo libre la iniciativa privada, dándose en este punto una de las tantas coincidencias que existen entre las Constituciones Andinas con respecto a sus principios económicos.

Otra coincidencia, con los principios de los Países Miembros antes analizados, está determinada en el artículo 61, en el cual se prohíbe la práctica de actividades monopólicas, sin dejar abierta la posibilidad de que estas sean permitidas por ley alguna.

Como otra coincidencia el artículo 66 establece, como en las otras Constituciones, que los recursos naturales son de propiedad del Estado, reservándose su exclusivo aprovechamiento; sin embargo esta coincidencia no es completamente exacta con los principios de los países anteriormente analizados, ya que a pesar de que los recursos naturales son de propiedad del Estado, la Constitución peruana no contempla o no especifica que los recursos se encuentren en el subsuelo, como si lo hacen las Constituciones anteriores.

### **3.3. Formas de aplicación de los principios económicos consagrados en la Constituciones Andinas**

Del análisis de los textos constitucionales, se puede establecer como las sociedades andinas entienden y definen el ámbito económico.

Es así que actualmente se entiende a la economía como una definición formal, en el caso ecuatoriano, bajo los principios de eficiencia, solidaridad, sustentabilidad y calidad; en el caso boliviano en los principios del dominio originario del Estado de los bienes nacionales y en concordancia con el caso peruano, en el principio de la imprescriptibilidad del dominio del por parte del Estado de los bienes públicos.

De la misma manera se establecen principios similares como la responsabilidad del Estado en el manejo de la economía, la prohibición de los monopolios, la aplicación de políticas financieras y monetarias.

Es así que la Constitución define como la economía se aplica en la sociedad, como se ejerce y como se regula.

Sin embargo esta definición puede ser objeto de cambios, debido a la constante evolución de lo que actualmente se entiende como economía y como se aplicaría en la sociedad. Esto significa una eventual reforma en los textos constitucionales

En este sentido, modificar las bases de constitución en el campo de la economía, indiscutiblemente incidiría en la definición de economía, lo que significaría un profundo cambio estructural, en una transición que implica la redefinición de las diferentes esferas y dimensiones de la vida social. (Moricz, Mariana; Barbosa, Leticia; González Piñeros, Milena. "Los procesos de las Asambleas Constituyentes desde la perspectiva de la Economía Social y Solidaria". La revista del CCC [en línea]. Mayo / Diciembre 2010, n° 9/10. Actualizado: 2010-10-26 [citado 2012-10-13]. Disponible en Internet: <http://www.centrocultural.coop/revista/articulo/192/>. ISSN 1851-3263.)

## CAPITULO IV

### 4. Principios Económicos Unificados para el Área Andina

#### 4.1. Análisis de las principales semejanzas y diferencias de los principios económicos consagrados en las Constituciones Andinas.

El conocimiento de algunas de las disposiciones constitucionales de los Países Miembros de la Comunidad Andina sobre las políticas económicas o el régimen económico y jurídico en cada uno de ellos, sobre algunas de las materias reguladas por las normas comunitarias, nos lleva a encontrar varias coincidencias que pueden ser orientadoras para el propósito de armonización de las disposiciones constitucionales internas con el contenido regulador de las normas comunitarias.

Para sólo citar unos casos, estudiamos los siguientes:

- a) Sector económico y empresarial. Al respecto, observamos que, si bien la Constitución de cada uno de los Países Miembros se refiere a ellos de diversa manera, todas, establecen la definición, alcance y condiciones, algunas similares que deben ser tenidas en cuenta: la de Bolivia define que el modelo económico es “plural” orientado a mejorar la calidad de vida; reconoce a las empresas del Estado, públicas, comunitarias, cooperativas y mixtas; apoya a las micro, pequeñas y medianas empresas, y determina que las relaciones con la empresa extranjera serán en condiciones de independencia y equidad, la de Colombia reconoce que las empresas, como base para el desarrollo, tienen una función social que implica obligaciones; añade que el Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial; la de Ecuador determina que “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que

posibiliten el buen vivir.” Agrega que el sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria; por otra parte, asigna una gran responsabilidad a la empresa pública y considera la posibilidad de constituir empresas mixtas siempre que la mayoría de capital sea de la empresa pública; y, la de Perú, reconoce el pluralismo económico y se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa; promueve la formación de pequeñas empresas en todas sus modalidades, regula la participación del Estado y establece que cuando ejerce subsidiariamente la actividad empresarial debe hacerlo en igualdad de condiciones; expresamente determina que la empresa con función social es base del desarrollo, que la iniciativa privada es libre y se ejerce en una economía social de mercado; que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo, de empresa, comercio e industria.

- b) Recursos naturales. Sobre este punto, la Constitución de Bolivia establece que las empresas y otras entidades económicas de propiedad estatal deben “Administrar a nombre del pueblo boliviano los derechos propietarios de los recursos naturales y ejercer el control estratégico de las cadenas productivas y los procesos de industrialización de dichos recursos.”; la de Colombia, determina la obligación de tratar los recursos naturales en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables, y la de ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía; la de Ecuador, también considera como sectores estratégicos a los recursos naturales no renovables y establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el desarrollo de otras actividades económicas; agrega que los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado y que en su gestión el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional; y, la de Perú, así mismo, dice que

los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y que el Estado es soberano en su aprovechamiento.

c) Inversiones nacionales y extranjeras. Acerca de este tema, relacionándolo con el Régimen Común de Inversiones Extranjeras aprobado y varias veces modificado por la Comunidad Andina, encontramos lo siguiente: la Constitución de Colombia, dice que corresponde al Gobierno establecer el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas al Congreso Nacional el cual tiene competencia para dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno; la de Ecuador dispone que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional y que las inversiones se orientarán con criterios de diversificación productiva, innovación tecnológica, y generación de equilibrios regionales y sectoriales; específicamente, en el caso de la inversión extranjera directa, manifiesta que la misma será de carácter complementario a la inversión de carácter nacional y se sujetará al respeto del marco jurídico nacional, orientada según las prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo; y la Constitución de Perú dispone que la inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones y declara que la producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres.

d) Propiedad Intelectual. Esta es otra de las materias especialmente reguladas por la Comunidad Andina mediante el Régimen Común de Propiedad Industrial, también varias veces modificado, sobre la cual, la Constitución de Bolivia instituye que las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan del derecho a la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo y que el Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas. Además, dispone que el Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual,

individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley; la Constitución de Colombia dispone que el Estado está en la obligación de proteger la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley de la materia; en el texto ecuatoriano reconoce la propiedad intelectual en base a los principios legales, prohíbe cualquier tipo de apropiación de conocimientos colectivos, así como la apropiación sobre los recursos genéticos.

- e) Derechos Humanos. Las Constituciones en estudio contienen disposiciones especiales y coincidentes sobre esta materia fundamental: la de Bolivia determina que garantiza por parte de Estado a todas las personas y grupos colectivos, sin ningún tipo de discriminación, garantiza igualmente el libre ejercicio de los derechos emanados de su Constitución, las leyes y los tratados internacionales, se fomentará el civismo, y un diálogo intercultural y los valores ético morales que incorporan la equidad de género, la no diferencia de roles, y la no violencia; la de Colombia, señala a la educación como un derecho personal y como un servicio público, cuya función es primordialmente social y con lo que se busca un adecuado acceso al conocimiento y valores de la cultura; y que deberá formar al ciudadano en el respeto a los derechos humanos, la Constitución de Ecuador reconoce que los derechos y garantías emanados de la Constitución y en los tratados internacionales en la materia son de aplicación inmediata y de forma directa y que será responsabilidad y obligación de los ciudadanos, el respetar los derechos humanos y buscar su cumplimiento; y, la Constitución de Perú sostiene que Estado promoverá el desarrollo científico, y la formación ética y cívica y la enseñanza de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar.
- f) Medio ambiente. Sobre el medio ambiente, un tema de actual interés para los órganos de la Comunidad Andina, la Constitución de Bolivia garantiza la conservación del medio ambiente; que el mismo sea saludable que permita el desarrollo permanente de los seres vivos y las comunidades; la de

Colombia establece que se velará por el medio ambiente mediante obras de interés regional, se supervisará y controlará la prestación de servicios municipales al ciudadano, se cuidará la seguridad local y se invertirá en proyectos de infraestructura básica local; la de Ecuador dispone que el Sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, tiene como finalidad el desarrollo de tecnologías e innovaciones, que se eleve la eficiencia y productividad, y se mejore la calidad de vida contribuyendo al buen vivir; y, la de Perú, dice que el Estado establece las políticas nacionales del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales.

- g) Política exterior y Relaciones internacionales. Esta materia de fundamental importancia para el desarrollo y ejecución de los programas de integración, está regulada por las Constituciones de los países andinos, en los siguientes términos: la de Bolivia, afirma que las relaciones exteriores responderán a los fines del Estado basados en la soberanía y los intereses del pueblo; y que como atribución del Ejecutivo, dirigirá la política exterior y suscribirá los instrumentos internacionales; la de Colombia, afirma que las relaciones internacionales se fundamentan en la soberanía, en el respeto a la autodeterminación y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional; orientada a la integración, promoviendo una internacionalización de las relaciones de carácter político, económico, social y ecológico en base a la equidad, reciprocidad y conveniencia nacional; la de Ecuador, entre los Principios de las relaciones internacionales, establece que las relaciones internacionales del país reconocerán a los intereses del pueblo, proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad; de la misma manera se opone a que controversias con empresas privadas extranjeras se conviertan en conflictos entre Estados; y, la Constitución de Perú otorga al Ejecutivo la facultad de dirigir la política exterior y las relaciones internacionales.

- h) Política industrial. La Constitución de Bolivia establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial garantizando una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir las necesidades internas, fortaleciendo la capacidad exportadora; y la de Perú establece que es el Estado el encargado de estimular la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, y que el ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas.

### Principios constitucionales sobre Integración

Para concluir este trabajo, se incorpora, en conjunto, los principios constitucionales de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú relacionados con el tema de la Integración, con cuya lectura se puede apreciar el alcance de cada una de las posiciones nacionales. Se añade una precisión en el caso del Perú, con la cita y explicación adicional de la norma anteriormente vigente.

La Constitución de Bolivia, dice:

“Artículo 265. I. El Estado promoverá, sobre los principios de una relación justa, equitativa y con reconocimiento de las asimetrías, las relaciones de integración social, política, cultural y económica con los demás estados, naciones y pueblos del mundo y, en particular, promoverá la integración latinoamericana. /II. El Estado fortalecerá la integración de sus naciones y pueblos indígena originario campesinos con los pueblos indígenas del mundo.”

“Artículo 266. Las representantes y los representantes de Bolivia ante organismos parlamentarios supraestatales emergentes de los procesos de integración se elegirán mediante sufragio universal. “

La Constitución de Colombia, expresa:

“Artículo 227. El Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones. La ley podrá establecer elecciones directas para la constitución del Parlamento Andino y del Parlamento Latinoamericano.”

La Constitución de Ecuador, con mayor amplitud, dice lo siguiente: “

PREAMBULO (...) Decidimos construir (...) Un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana –sueño de Bolívar y Alfaro-, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra; y,...

Art. 276.- El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 5. Garantizar la soberanía nacional, promover la integración latinoamericana e impulsar una inserción estratégica en el contexto internacional, que contribuya a la paz y a un sistema democrático y equitativo mundial.”

“Integración latinoamericana

Art. 423.- La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a:

“1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria; la unidad productiva, financiera y monetaria; la adopción de una política económica internacional común; el fomento de políticas de compensación para superar las asimetrías regionales; y el comercio regional, con énfasis en bienes de alto valor agregado.

2. Promover estrategias conjuntas de manejo sustentable del patrimonio natural, en especial la regulación de la actividad extractiva; la cooperación y complementación energética sustentable; la conservación de la biodiversidad, los ecosistemas y el agua; la investigación, el desarrollo científico y el intercambio de conocimiento y tecnología; y la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria.

“3. Fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública, de acuerdo con los principios de progresividad y de no regresividad.

4. Proteger y promover la diversidad cultural, el ejercicio de la interculturalidad, la conservación del patrimonio cultural y la memoria común de América Latina y del Caribe, así como la creación de redes de comunicación y de un mercado común para las industrias culturales.

5. Propiciar la creación de la ciudadanía latinoamericana y caribeña; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen los derechos humanos de las poblaciones de frontera y de los refugiados; y la protección común de los latinoamericanos y caribeños en los países de tránsito y destino migratorio.

6. Impulsar una política común de defensa que consolide una alianza estratégica para fortalecer la soberanía de los países y de la región.

7. Favorecer la consolidación de organizaciones de carácter supranacional conformadas por Estados de América Latina y del Caribe, así como la suscripción de tratados y otros instrumentos internacionales de integración regional.”

Y, la Constitución de Perú, dice en su artículo 44 establece:

Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el

bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior.”

Cabe anotar que la Constitución de 1979, anterior a la vigente en el Perú, establecía con mayor precisión esta materia, con el siguiente texto:

“Art. 100.- El Perú promueve la integración económica, política, social y cultural de los pueblos de América Latina, con miras a la formación de una comunidad latinoamericana de naciones.”

Es importante mencionar que no todas las constituciones andinas regulan de igual manera los principios económicos, es así que regulaciones al respecto que en algunas constituciones si se identifican, en otra no, seguramente su regulación existe, pero está dada por normativa secundaria.

#### **4.2. Propuesta de unificación de los principios económicos de los países del Área Andina**

Una vez que se ha analizado los principios que las Constituciones Andinas proclaman en materia económica, en base a proceso comparativo, se puede establecer semejanzas y diferencias que permitirían aplicar de manera similar en la subregión estos principios análogos, y de las diferencias se podrán obtener elementos de análisis que permitirán observar que principios económicos se pueden aplicar y cuáles no, sin que se proceda con una reforma constitucional en los países donde estos principios son diferentes, o como se podría modificar u homogenizar estos principios para que su aplicación se pueda dar en toda la región.

Como la manifiesta Máximo Quitral Rojas, en su artículo “La integración económica latinoamericana en tiempos de crisis: alcances y limitaciones para su consolidación”, lamentablemente han existido conflictos geopolíticos que algunos estados no han logrado superar lo que sin duda han ocasionado varias limitaciones que han impedido una adecuada integración y que son mayores a los beneficios que con la integración se pueden obtener.

Por tal motivo es de suma importancia trabajar y promover más aún en el proceso de integración de la Comunidad Andina, que en los últimos años se ha visto estancado y probablemente opacado por procesos integracionistas relativamente nuevos y producto de coyunturas contemporáneas, que hasta el momento no han logrado más que posturas similares en cuanto a ciertos asuntos como, por ejemplo, el acatamiento de las medidas cautelares establecidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, entre otros, sin que estos procesos logren demostrar un verdadero interés de conseguir la integración regional absoluta, y que de continuar como actualmente se están desarrollando, lo que seguramente originarán es la involución de la integración en la región, cuando lo oportuno es perfeccionar el proceso andino.

Es así que promover el proceso andino es fundamental, no solo por el notorio avance y estructuración que con ventaja supera a los nuevos procesos de integración, ya que precisamente ese avance permitirá que la integración económica absoluta se consiga de manera acelerada, siempre y cuando exista la voluntad de los Estados Miembros para que esto suceda, y lamentablemente esto no está ocurriendo, y una razón para esto es que estos Estados Miembros no cuentan, actualmente, con todas las herramientas para esta consecución. Es por tal motivo que se vuelve imperiosa la necesidad de este tipo de herramientas, sin pretender que esta investigación sea la base para eso, pero que si que sirva como una plataforma para que más investigaciones de este tipo puedan generar este instrumental tan necesario.

En estas condiciones, al no ser potestad de la Comunidad Andina determinar cómo los Países Miembros deben aprobar sus principios constitucionales y las normas para su aplicación, teniendo en consideración lo dispuesto por las constituciones nacionales, la Comisión de la Comunidad Andina, en un marco general de la integración económica, puede seguir aprobando sus Decisiones, basada en un estudio de las situaciones económicas, financieras y monetarias de los Países Miembros y realizar una permanente revisión y actualización del ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la aplicación de las normas comunitarias vigentes; todo ello con miras a cumplir los objetivos del Acuerdo de Integración, y mantener el dinamismo necesario para cumplir los fines de la integración económica.

Una de las materias que puede ser considerada como uno de los pasos fundamentales para consolidar la integración económica, podría ser el estudiar la posibilidad de crear una moneda única de uso general, como sucedió en el proceso de la integración europea. Podría también estudiarse la posibilidad de aplicar un tipo de moneda referencia para transacciones comerciales como las importaciones o exportaciones entre los Países Miembros.

La conclusión de estos estudios o recomendaciones podría considerar la necesidad de un tratado reformativo que constituya la norma primaria o principal de aplicación obligatoria en los Países Miembros.

Del análisis ya realizado, se puede concluir que los principios a unificar en un estudio de la Comisión serían los siguientes:

- Alcance y condiciones del sector económico y empresarial, como un modelo plural, social y solidario, cuyo objetivo sea el mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, reconociendo como componentes integrales a las empresas públicas, privadas, comunitarias, y mixtas, procurando su adecuado desarrollo;

- Manejo y administración de los recursos naturales y del medio ambiente, como fuente fundamental de la economía regional, estableciendo un modelo para su adecuada conservación, exploración y explotación, con la finalidad de atender los requerimientos de desarrollo comunitario y su mayor protección;
- Modelos sobre inversiones nacionales y extranjeras, teniendo en cuenta inclusive los sectores estratégicos en los cuales se requiera una mayor inversión, debiendo para esto los Países Miembros, establecer planes conjuntos de desarrollo basados en las necesidades regionales, determinando los mejores niveles de inversión de fuente interna o de origen externo, según sea el caso y las necesidades de cada uno de los proyectos o programas;
- Una política exterior, basada en la soberanía de los estados, de sus intereses nacionales y del pueblo; en el respeto a la autodeterminación, reconocimiento de los principios y normas del derecho internacional, y la rendición de cuentas de sus responsables y ejecutores, con el objetivo de llegar a una convivencia pacífica, de cooperación y lógicamente, de integración.
- Una adecuada política industrial que garantice la provisión de bienes y servicios y que cubra de manera suficiente las necesidades internas y de la región, fortaleciendo la capacidad exportadora de los países y estimulando el desarrollo industrial y productivo.

## **Conclusiones y Recomendaciones**

Como se dijo al comienzo de este trabajo, apoyados en la información examinada y trasladada a éstas páginas, como la formación, los componentes, las regulaciones y control de los diversos mecanismos de la integración en la Comunidad Andina, así como las diversas materias que abarca la normativa comunitaria, llegamos a la conclusión de que, sin dejar de lado ningún otro propósito de organización, perfeccionamiento o ampliación o la “nueva estrategia”, lo primero que se ve como realmente necesario, en el largo camino hacia la unión de nuestros pueblos, es la conveniencia de trabajar permanentemente en proyectos de armonización de las normas y principios constitucionales tanto entre las que corresponden a cada uno de los países de la Comunidad, como fundamentalmente con el propósito y contenido de las normas que rigen al conjunto de países asociados, las mismas que resultan ser indispensables para superar los incumplimientos y dilaciones que imposibilitan el normal curso del proceso de integración, para, finalmente, lograr los objetivos que se propusieron desde cuando se inició la marcha del proceso.

Recordemos que desde hace ya cuarenta y cinco años, en el texto inicial del Acuerdo de Integración Subregional, 1969, y desde hace más de veinte años, en el que corresponde al Protocolo de Quito, 1988, modificadorio del Acuerdo, se reguló con una amplia y clara disposición, los “Objetivos y Mecanismos” de la integración y se dijo cómo se ha de ejecutar y en qué consiste “el desarrollo equilibrado y armónico” al cual se refiere los objetivos del Acuerdo, disponiendo que se cumpla en condiciones de equidad, y propiciando para ellos, la integración y la cooperación económica y social con la participación de los países asociados en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de un mercado común latinoamericano.

Por lo tanto, al encontrarnos aún muy distantes de la meta final de la integración que se propusieron los países andinos, si aún persisten en ella en los términos inicialmente convenidos con las modificaciones introducidas en los Protocolos adicionales y modificadorios, creemos que tanto la armonización de

las normas y principios constitucionales en materia económica por parte de los Países Miembros y de cumplimiento de la normas de integración al nivel del Derecho Interno son indispensables para lograr de mejor manera el cumplimiento de la finalidad integracionista.

Para finalizar este trabajo, quisiera basarme en lo dicho anteriormente y dejar una iniciativa consecuente y paralela con los trabajos de armonización y coordinación legislativa, la cual consiste en sugerir que nuestra Universidad estudie la posibilidad de conformar grupos de trabajo para que realicen la investigación jurídica, económica y social y de otro orden colectivo y se recomiende el establecimiento de estos grupos de trabajo en otras universidades andinas, para que los resultados de sus estudios sean presentados como un proyecto de Decisión a la Comisión de la Comunidad Andina y al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores, con la recomendación de conseguir el conocimiento y participación de todos los Países Miembros para la profundización de estos estudios y el logro de nuevas herramientas que puedan contribuir de mejor manera a la consecución de la integración económica de los países de la Comunidad Andina.

## REFERENCIAS

- Barrera, A. (2002). Los procesos de integración. Recuperado el 3 de octubre de 2013 de <http://www.monografias.com/trabajos11/funpro/funpro2.shtml>
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, Quito, 20 de octubre de 2008.
- Constitución Política de Colombia, Gaceta Constitucional No. 116, Bogotá, 20 de julio de 1991.
- Constitución Política del Perú, Diario Oficial el Peruano, Lima, 30 de diciembre de 1993.
- Constitución Política del Estado de Bolivia, Gaceta Oficial Edición NCPE, El Alto, 7 de febrero de 2009
- Cámara Nacional de Representantes. El Parlamento Andino y la Integración Subregional. (1981). Recuperado el 4 de agosto de 2013 <http://centroandinodeintegracion.org/parlamento-andino-integracion/>
- Decisión 563 Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino "Acuerdo de Cartagena". Registro Oficial 163. Quito, Ecuador, el 5 de septiembre de 2003.
- Documentos de la Reuniones del Consejo de Presidencial (1989-1997). Recuperado el 3 de septiembre de 2013 de <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>
- Haas Ernst B. (1966). Partidos políticos y grupos de presión en la integración europea. Recuperado el 25 de octubre de 2013 de [http://biblioteca.universia.net/html\\_bura/ficha/params/title/partidos-politicos-grupos-presion-integracion-europea/id/37828192.html](http://biblioteca.universia.net/html_bura/ficha/params/title/partidos-politicos-grupos-presion-integracion-europea/id/37828192.html)
- Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena (1994). Recuperado el 21 de octubre de 2013 de <http://centroandinodeintegracion.org/jurisprudencia-tribunal-andino/>
- Malamud, A. (2011). Conceptos, teorías y debates sobre la integración regional- *Revista Norteamérica*.33-37. Recuperado el 22 de octubre de 2013, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-35502011000200008&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-35502011000200008&script=sci_arttext)

- Moricz, M.; Barbosa, L. y González Piñeros, M. (2010). Los procesos de las Asambleas Constituyentes desde la perspectiva de la Economía Social y Solidaria, *Revista del CCC*, 9/10, 22-28. Recuperado el 22 de octubre de 2013, de <http://www.centrocultural.coop/revista/articulo/192/>. ISSN 1851-3263
- Oyarzún Serrano, L. (2008). Sobre la naturaleza de la integración regional: teorías y debates, *Revista de Ciencia Política On the Nature of Regional Integration: Theories and Discussions*, 95 -113. Recuperado el 5 de noviembre de 2014 de [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-090X2008000200004&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-090X2008000200004&script=sci_arttext)
- Pico Mantilla, G. (2004). Código de la Comunidad Andina. Recuperado el 22 de septiembre de 2013 de <http://www.comunidadandina.org/bda/docs/CAN-INT-0033.pdf>
- Pico Mantilla, G. (1991). Realidades y Perspectivas de la Integración Latinoamericana. Recuperado el 22 de septiembre de 2013 de <http://centroandinodeintegracion.org/galo-pico-mantilla-realidades-y-perspectivas-de-la-integracion-latinoamericana/>
- Pico Mantilla, G. (1992). Derecho Andino. Recuperado el 22 de septiembre de 2013 de <http://centroandinodeintegracion.org/derecho-andino-pico-mantilla/>
- Protocolo de Sucre. (1997). Recuperado el 3 de septiembre de 2013 de <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>
- Protocolo De Trujillo. (1996), Recuperado el 3 de septiembre de 2013 de <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>
- Protocolo de Cochabamba (1996. Recuperado el 3 de septiembre de 2013 de <http://www.comunidadandina.org/Normativa.aspx?link=TP>, Haas, E. (1971). "The Study of Regional Integration: Reflections on the Joy and Anguish of Pretheorizing". Cambridge, MA: Harvard University Press.
- Quitral Rojas, M. (2009). La integración económica latinoamericana en tiempos de crisis: alcances y limitaciones para su consolidación. *Revista Nueva Sociedad*, 0251-3552. Recuperado el 8 de agosto de 2013 de [www.nuso.org](http://www.nuso.org)

- Tremolada Álvarez, E. (2010). El Derecho andino: una sistematización jurídica para la supervivencia de la Comunidad Andina de Naciones, Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia,
- Tres, J.; Pascual, R. (2011). La integración regional y global emergente de América Latina y el Caribe, recuperado el 12 de agosto de 2013 de <http://www.ribei.org/index.php/esl/PUBLICACIONES/La-integracion-regional-y-global-emergente-de-America-Latina-y-el-Caribe-1>
- Vigil Toledo, R. (2006). Reflexiones en Torno a la Construcción de la Comunidad Sudamericana de Naciones. Recuperado el 8 de octubre de 2013 de <http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2008/01358.pdf>

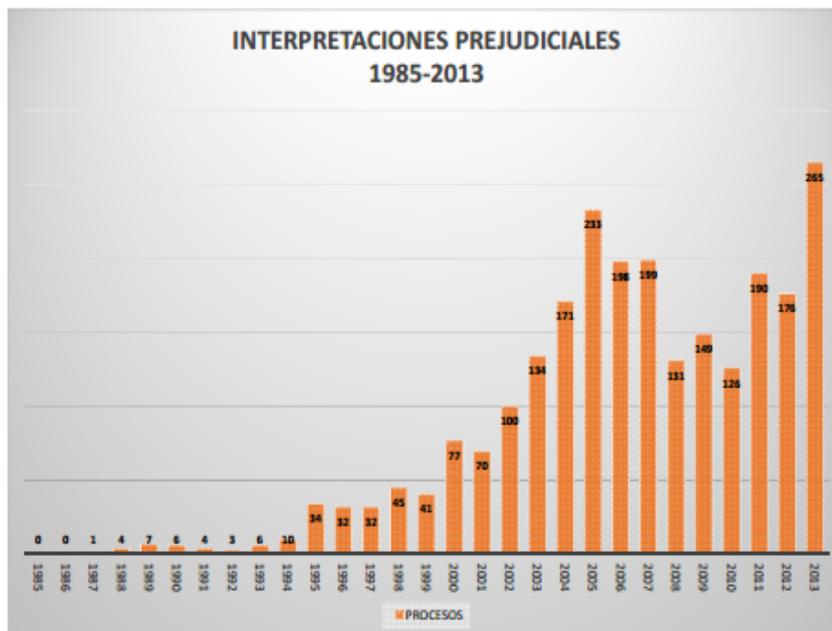
## **ANEXOS**

## ANEXO 1.

### Gráficos estadísticos sobre las acciones tramitadas por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

#### 1.1- Acciones de Interpretación Prejudicial desde 1985 hasta 2013.

AÑOS	PROCESOS
1985	0
1986	0
1987	1
1988	4
1989	7
1990	6
1991	4
1992	3
1993	6
1994	10
1995	34
1996	32
1997	32
1998	45
1999	41
2000	77
2001	70
2002	100
2003	134
2004	171
2005	233
2006	198
2007	199
2008	131
2009	149
2010	126
2011	190
2012	176
2013	265
<b>TOTAL</b>	<b>2444</b>

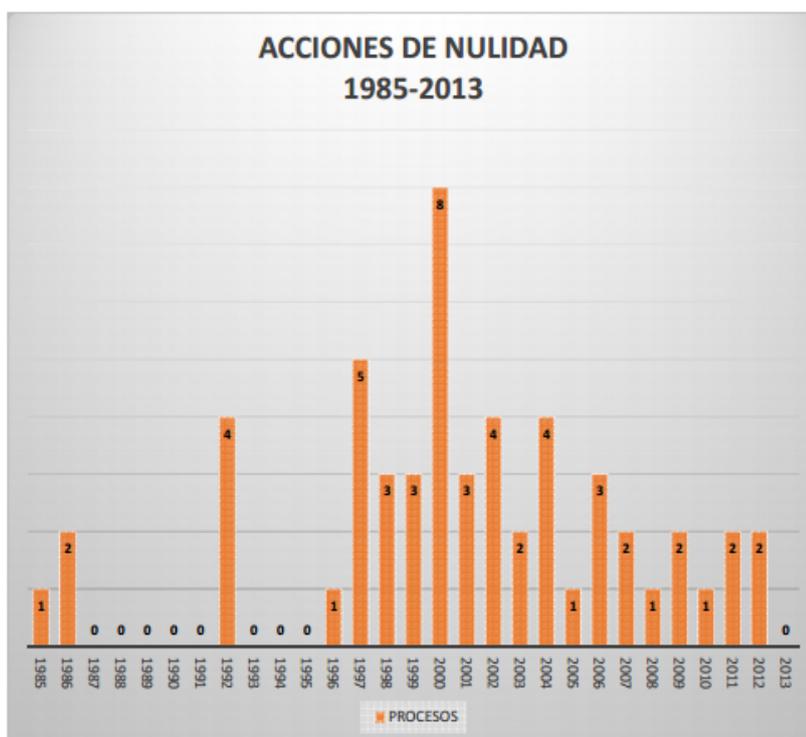


Tomado de:

[http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=24](http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=24)

## 1.2.- Acciones de Nulidad desde 1985 hasta 2013

AÑOS	PROCESOS
1985	1
1986	2
1987	0
1988	0
1989	0
1990	0
1991	0
1992	4
1993	0
1994	0
1995	0
1996	1
1997	5
1998	3
1999	3
2000	8
2001	3
2002	4
2003	2
2004	4
2005	1
2006	3
2007	2
2008	1
2009	2
2010	1
2011	2
2012	2
2013	0
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>

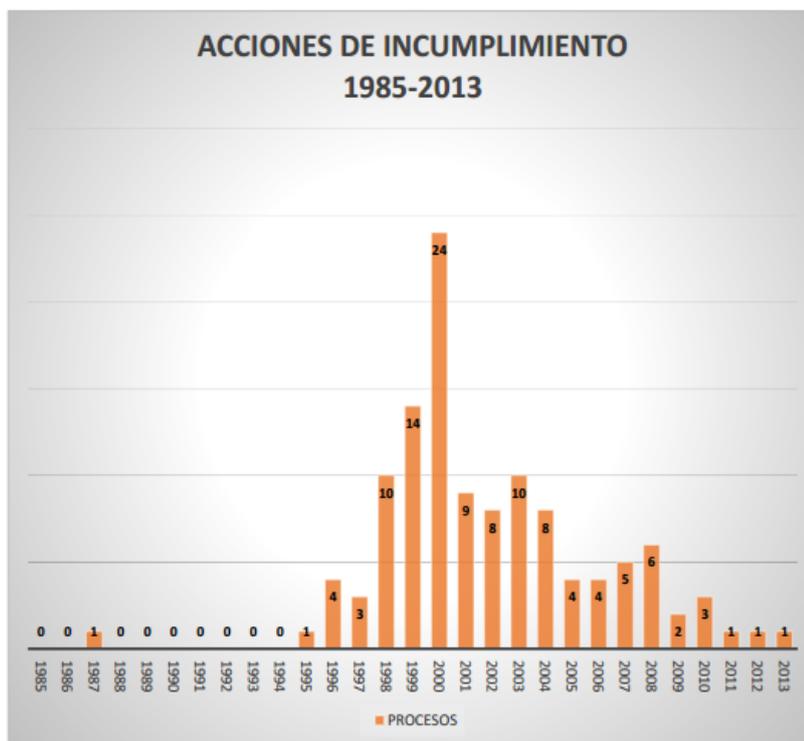


Tomado de:

[http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=25](http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=25)

### 1.3.- Acciones de Incumplimiento desde 1985 hasta 2013

AÑOS	PROCESOS
1985	0
1986	0
1987	1
1988	0
1989	0
1990	0
1991	0
1992	0
1993	0
1994	0
1995	1
1996	4
1997	3
1998	10
1999	14
2000	24
2001	9
2002	8
2003	10
2004	8
2005	4
2006	4
2007	5
2008	6
2009	2
2010	3
2011	1
2012	1
2013	1
<b>TOTAL</b>	<b>119</b>



Tomado de:

[http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=26](http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=26)

#### 1.4.- Recursos por omisión desde 1985 hasta 2013

AÑOS	PROCESOS
1985	0
1986	0
1987	0
1988	0
1989	0
1990	0
1991	0
1992	0
1993	0
1994	0
1995	0
1996	0
1997	0
1998	0
1999	0
2000	0
2001	0
2002	0
2003	2
2004	0
2005	0
2006	2
2007	2
2008	0
2009	0
2010	0
2011	0
2012	0
2013	0
<b>TOTAL</b>	<b>6</b>

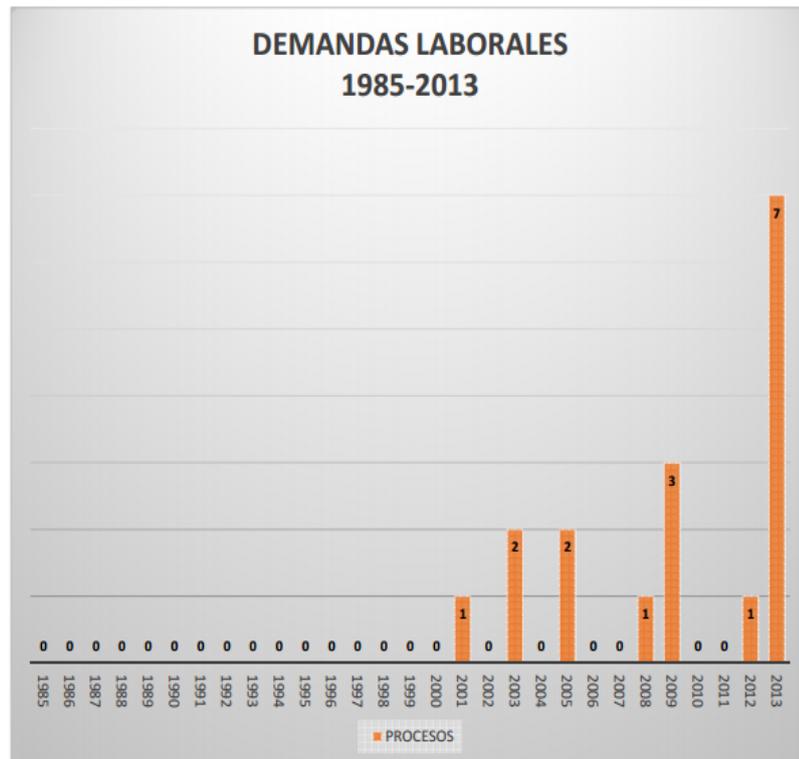


Tomado de:

[http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=27](http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=27)

### 1.5.- Demandas Laborales desde 1985 hasta 2013

AÑOS	PROCESOS
1985	0
1986	0
1987	0
1988	0
1989	0
1990	0
1991	0
1992	0
1993	0
1994	0
1995	0
1996	0
1997	0
1998	0
1999	0
2000	0
2001	1
2002	0
2003	2
2004	0
2005	2
2006	0
2007	0
2008	1
2009	3
2010	0
2011	0
2012	1
2013	7
<b>TOTAL</b>	<b>17</b>



Tomado de:

[http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=28](http://www.tribunalandino.org.ec/sitetjca/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=28)

## ANEXO 2.

### **2.1 Considerandos de la sentencia del Proceso 1-AN-98 (Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 631 de 10 de enero del 2001), Acción de Nulidad interpuesta por la República de Colombia contra las Resoluciones 476 y 505 de la Junta del Acuerdo de Cartagena:**

“ ... II. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD Y CARGA DE LA PRUEBA EN LA ACCIÓN DE NULIDAD (...) “En el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina la presunción de legalidad se deriva de la referida disposición contenida en el artículo 21 del Tratado de Creación del Tribunal, y así lo ha declarado este Órgano Judicial en la sentencia del 14 de noviembre de 1996, emitida con motivo de la acción de incumplimiento 04-AI-96, interpuesta por la República de Venezuela contra la República de Colombia (sentencia publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 308 del 28 de noviembre de 1997).

“...la presunción de legalidad de las Decisiones de la Comisión y de las Resoluciones de la Junta o Resoluciones de la Secretaría General, están consagradas por el derecho comunitario cuando establece en el artículo 21 del Tratado del Tribunal, que la iniciación de la acción de nulidad no afecta la eficacia o vigencia de la norma impugnada, esto es, que hasta no producirse el fallo en firme dentro de la acción de nulidad, el acto demandado continúa en vigor y a él le son imputables las reglas concernientes a la aplicación directa de las Decisiones de la Comisión a que se refiere el artículo 3 del Tratado del Tribunal.

En la misma línea jurisprudencial, este Órgano comunitario ha esclarecido que la obligación de acatamiento de una norma comunitaria revestida de la presunción de legalidad —mientras no se impugne su validez— es un principio general de derecho que cobra mayor fuerza y se optimiza en un sistema de integración. (Sentencia emitida dentro del

proceso de nulidad 05-AN-97 instaurado por la República de Venezuela contra la Resolución No. 430 de la Junta del Acuerdo de Cartagena y el Dictamen Motivado No. 15-96; publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo N° 361 del 07 de agosto de 1998).

La finalidad esencial de la presunción de legalidad de los actos de carácter decisorio de la Administración comunitaria va dirigida a garantizar la eficacia e inmediata ejecutividad de las Resoluciones, evitando de esta manera que la impugnación judicial por sí sola paralice la actividad administrativa de la Comunidad. En tal sentido, aparece como el principal efecto de la presunción de legalidad, el de trasladar al afectado la carga de interponer el respectivo recurso o acción contra el acto, si lo considera ilegítimo.

*La presunción de legalidad de los actos comunitarios no modifica las obligaciones de la carga de la prueba que a cada parte procesal corresponde, tomando en consideración que dicha carga probatoria no implica más que el interés que cada parte puede poseer para que un hecho sea probado, independientemente de que haya o no sido alegado por ella. Como consecuencia, y conforme a la opinión de DEVIS ECHANDIA, “la carga de la prueba indica a quien le interesa que se produzca cierta prueba, y, por lo tanto, a quien afecta en la sentencia la falta de tal prueba, sin que altere los efectos procesales el hecho de que la prueba sea actuada por la parte contraria o por el juez oficiosamente”, en virtud de los principios de la comunidad y de la unidad de la prueba (Teoría General de la Prueba Judicial, 3ª edición, tomo I, p. 428).*

“Pero lo anterior tampoco significa que la acción de anulación comunitaria constituya una simple instancia revisora de actos previos, asimilable a un recurso de casación, en la cual no pueda ordenarse la práctica de pruebas o en la que se excluya la posibilidad de someter a consideración del Tribunal cuestiones que, si bien resultan congruentes

con el asunto debatido, no hubiesen sido argumentadas ante la correspondiente autoridad administrativa comunitaria. El objeto de la acción de nulidad es la pretensión de anulación del acto que se impugna, y los límites de actuación del Tribunal dependen de las cuestiones que le hayan sido planteadas por las partes, sin perjuicio de que, “una vez iniciado el proceso, pueda el Tribunal impulsarlo cuando se trate de dar cumplimiento a su deber de velar por el interés general de la Comunidad Andina, para lo cual procederá a examinar la conformidad de las Decisiones y Resoluciones impugnadas, con las normas prevalentes del ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena”, conforme lo declaró la sentencia del 17 de agosto de 1998 proferida dentro del proceso 04-AN-97 (caso CONTRACHAPADOS DE ESMERALDAS S.A. Y OTROS, fallo publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 373 del 21 de septiembre de 1998). En efecto, el Tribunal, incluso haciendo uso de sus poderes de oficio, debe asegurarse de conocer la verdad material, y su coincidencia con la verdad formal, de modo que pueda garantizar la intangibilidad del ordenamiento jurídico comunitario, sin que ello implique una alteración al principio de contradicción que rige el proceso. “

## **2.2. Considerando de la sentencia del Proceso N° 1-AI-96 (Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 234 de 21 de noviembre de 1996):**

### **“I. LA ACCIÓN DE INCUMPLIMIENTO**

Uno de los presupuestos fundamentales para el logro de la estabilidad del Acuerdo de Cartagena y del cumplimiento de los derechos y obligaciones que por el mismo adquieren los Países Miembros, es el control de la legalidad del sistema, cuya salvaguarda ha sido encomendada al Tribunal desde el preámbulo del Tratado de su Creación, como órgano jurisdiccional exclusivo del más alto nivel, con capacidad de declarar el derecho comunitario, dirimir las controversias que surjan del mismo e interpretarlo uniformemente.

Dentro de esta atribución corresponde al Tribunal velar por la recta aplicación del ordenamiento jurídico comunitario establecido en el artículo 1° del Tratado de Creación del Tribunal y garantizar que los Países Miembros cumplan las normas que lo conforman y se abstengan de adoptar medidas que lo contraríen, según lo dispone el artículo 5° de dicho Tratado.

“Destaca este Tribunal que el presente caso tiene particular interés para el proceso judicial andino, en vista de que se trata del ejercicio efectivo de la primera acción de incumplimiento en la historia de la comunidad subregional.

Los antecedentes que constituyen parte importante de la formación de la ley comunitaria están enmarcados por la siguiente declaración de los Presidentes con ocasión de la firma del Tratado de Creación del mismo, la cual relievra la importancia del acontecimiento: “la creación de la función jurisdiccional... representa la mas clara manifestación de la voluntad indeclinable de nuestros gobiernos de respetar y cumplir las obligaciones y responsabilidades soberanamente asumidas en el acuerdo de Cartagena, así como la irreversibilidad de la integración subregional”.

Hasta ahora, los Países Miembros ni la Junta habían iniciado acción alguna de incumplimiento.

Mientras esta situación perduró no podía hablarse de que funcionara una tutela eficaz de defensa de los legítimos intereses comunitarios ni un control sobre el cumplimiento de las obligaciones y derechos derivados del proceso de integración para quienes, como los países y los particulares mismos, constituyen los principales protagonistas de la integración.

La acción de incumplimiento es el instrumento por el cual el Tribunal está llamado a vigilar en última instancia el cumplimiento de las obligaciones que adquieren los Países Miembros de acatar y no obstaculizar la aplicación de las normas que constituyen el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena. El Tribunal puede conocer de la acción por tres vías: a instancia de la Junta, por iniciativa de los países o a requerimiento de las justicias nacionales, originada, en este último caso, por la acción interna de los particulares ante ellas (artículo 27 del Tratado del Tribunal). Son titulares de las dos primeras opciones, la Junta o los Países Miembros directamente por intermedio de ella, que, en este último caso, debe dictaminar previamente sobre el incumplimiento. Si a pesar del dictamen de la Junta un país persistiere en el incumplimiento o si aquella no emitiera su dictamen, corresponde al Tribunal conocer de la demanda judicial respectiva que le presente la Junta o en su defecto el país afectado. Asimismo es competencia del Tribunal fallar sobre el incumplimiento y establecer los efectos y consecuencias del mismo para el país renuente.

A pesar de no ser este el caso, conviene indicar que la acción de incumplimiento también puede ser interpuesta por los particulares en procesos judiciales internos en los que los jueces nacionales tienen competencia para definir los incumplimientos de un país que puedan afectar los derechos de los individuos. La acción tiene por objeto ofrecer al ciudadano garantía procesal para asegurarle la aplicación, por los Países Miembros, de las obligaciones que impone el Tratado.

En cuanto hace a la naturaleza de la acción e incumplimiento, ésta es esencialmente contenciosa y la sentencia que de ella se derive no sólo es declarativa en el sentido de limitarse a la mera declaración de la existencia de un derecho o de una obligación, sino que también está llamada a imponer el cumplimiento de una prestación de hacer o de no hacer (Couture). Así se desprende claramente de lo dispuesto en el artículo 25 del Tratado de Creación del Tribunal, cuando establece que

la sentencia de incumplimiento implica para el País cuya conducta ha sido objeto de reclamo, la obligación de adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia, dentro del plazo determinado de tres meses, a partir de su notificación.

El procedimiento en la acción de incumplimiento está precedido de tres pasos previos a la interposición de la demanda ante el Tribunal, por la Junta o por un País Miembro: en primer lugar, la formulación de observaciones por escrito que le haga la Junta al supuesto país incumplidor, o el reclamo que ante aquella haga el país afectado; segundo, la respuesta del país cuya conducta se reclama, la cual deberá realizarse dentro de un plazo que no excederá de dos meses, y tercero, la elaboración y emisión del dictamen por la Junta, a partir del recibo de la respuesta, sin que exista plazo perentorio para su expedición. Sin embargo entiende este Tribunal que en aras del principio de agilidad y economía procesal, el dictamen debe rendirse en un breve plazo.

Con el objeto de garantizar al supuesto país incumplidor el derecho de defensa, tanto en la etapa previa ante la Junta como en el proceso ante el Tribunal, la doctrina señala que los motivos del incumplimiento que se imputen en las observaciones y en el dictamen, deben ser los mismos y a su vez deben estar reflejados en la demanda judicial. Para este Tribunal Andino basta con que a su juicio exista suficiente congruencia en los tres momentos procesales, para que así se esté asegurando la unidad del objeto de la acción y garantizando el derecho de defensa del país vinculado como sujeto pasivo a la controversia.”

**2.3 Considerandos de la sentencia del proceso 1-IP-87(Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena 28 de 15 de febrero de 1988), Interpretación prejudicial de los artículos 58, 62 y 64 de la Decisión 85 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, solicitada por el Consejo de Estado de la República de Colombia:**

**“Función del tribunal**

Es función básica de este Tribunal, indispensable para tutelar la vigencia del principio de legalidad en el proceso de integración andina y para adaptar funcionalmente su complejo ordenamiento jurídico, la de interpretar sus normas “a fin de asegurar su aplicación uniforme en el territorio de los Países Miembros” (art. 28 del Tratado de Creación del Tribunal), objetivo fundamental que está lógicamente fuera de las competencias de los jueces nacionales. Estos, de otra parte, tampoco están facultados, en general, para interpretar las normas contenidas en Tratados Internacionales, tarea que compete exclusivamente a las partes, las cuales, en el caso del Pacto Andino, la han delegado en el órgano judicial comunitario, como medio para lograr la solución pacífica de posibles conflictos que puedan presentarse en el proceso de integración andina; con lo que, además, el nuevo Derecho de la Integración adquiere plena vigencia en la vida misma de los países de la Subregión. Se ha establecido así un sistema de división del trabajo y de colaboración armónica entre los jueces nacionales, encargados de fallar, o sea de aplicar las normas de la integración, competencia que les atribuye el derecho comunitario y, por supuesto, las del derecho interno, en su caso, a los hechos demostrados en los correspondientes procesos, y el órgano judicial andino al que le compete, privativamente, la interpretación de las normas comunitarias, sin pronunciarse sobre los hechos y absteniéndose de interpretar el derecho nacional o interno (art. 30 del Tratado), para no interferir con la tarea que es de la exclusiva competencia del juez nacional. En otros términos, la jurisdicción comunitaria andina está constituida por el Tribunal de

Justicia del Acuerdo de Cartagena y por los tribunales nacionales a los que el ordenamiento jurídico andino les atribuye competencia para decidir asuntos relacionados con este derecho.

### **Premiencia del derecho andino**

En primer término, se hace necesario puntualizar que el ordenamiento jurídico de la integración andina prevalece en su aplicación sobre las normas internas o nacionales, por ser característica esencial del Derecho Comunitario, como requisito básico para la construcción integracionista. Así lo reconoció la Comisión del Acuerdo de Cartagena integrada por los Plenipotenciarios de los Países Miembros, en el pronunciamiento aprobado durante su Vigésimo Noveno Período de Sesiones Ordinarias (Lima, 29 mayo 5 junio 1980), cuando declaró la “validez plena” de los siguientes conceptos: a) el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena tiene identidad y autonomía propias, constituye un derecho común y forma parte de los ordenamientos jurídicos nacionales, b) el ordenamiento jurídico del Acuerdo prevalece, en el marco de sus competencias, sobre las normas nacionales sin que puedan oponerse a él medidas o actos unilaterales de los Países Miembros, c) las Decisiones que impliquen obligaciones para los Países Miembros entran en vigor en la fecha que indiquen o, en caso contrario, en la fecha del Acta Final de la reunión respectiva, de conformidad con el Artículo 21 del Reglamento de la Comisión. En consecuencia, dichas Decisiones adquieren fuerza vinculante y son de exigible cumplimiento a partir de la fecha de su vigencia.

Estos criterios alcanzan plena vigencia como norma jurídica, con la entrada en vigor del Tratado constitutivo del Tribunal a partir del 19 de mayo de 1983 en que este cuerpo legal comienza a regir en la Subregión por cuanto su artículo 2 ratifica que las Decisiones obligan a los países Miembros desde la fecha en que sean aprobadas por la Comisión, y el artículo 3 dispone que las Decisiones serán

directamente aplicables a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior y, sólo cuando su texto así lo disponga requerirán de incorporación al derecho interno, mediante acto expreso en el cual se indicará la fecha de su entrada en vigor en cada País Miembro. Estos preceptos concuerdan con el artículo 5 del Tratado que obliga a los Países Miembros a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Acuerdo, por lo que estos Países, conforme a esta disposición, se comprometen a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo obstaculice su aplicación y, en consecuencia, cualquier incumplimiento de esta previsión puede ser demandado ante el Tribunal del Acuerdo en aplicación de lo establecido en la Sección Primera del Capítulo III, artículos 17 al 22 del Tratado.

### **La interpretación prejudicial**

Hechas estas observaciones y con referencia concreta a la interpretación prejudicial comprendida en las previsiones de los artículos 28 al 31 del Tratado y 61 al 64 del Estatuto, corresponde, para el caso de autos, formular las consideraciones que siguen:

### **Obligatoriedad de la consulta. Suspensión del Procedimiento**

El alto Tribunal solicitante el Consejo de Estado de la República de Colombia cabeza de la justicia contencioso administrativa en ese país, hace constar en su consulta que “conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo colombiano, contra las sentencias dictadas por las Secciones del Consejo de Estado proceden o caben los Recursos Extraordinarios de Anulación, de Revisión y de Súplica, según el caso y dadas las causales y demás requisitos fijados en la ley”. Observa el Tribunal que, de acuerdo con el citado Código, el

Recurso Extraordinario de Anulación procede “por violación directa de la Constitución Política o de la Ley sustantiva” (artículo 197), y resulta claro que dentro de esta última causal podría revisarse la aplicación que se hubiera hecho de normas comunitarias. Por consiguiente, la sentencia que ha de dictar en este caso el juez solicitante es susceptible de recurso en derecho interno, por lo que, de acuerdo con el artículo 29 del Tratado, la consulta que se hace es facultativa. En cambio, es obligatoria “si la sentencia no fuere susceptible de recursos en derecho interno...” o si sólo fueran procedentes otros recursos que no permiten revisar la aplicación de la norma sustantiva como los llamados recursos de súplica y revisión, ya que en virtud de ellos, conforme al derecho interno colombiano, no cabría la posibilidad de revisar la aplicación que se haya hecho de las normas comunitarias (Código Contencioso Administrativo, artículos 183 y 188). En consecuencia, en tal caso, tendría aplicación el inciso lo. del Artículo 29 del Tratado, o sea la consulta obligatoria, ya que no habría propiamente “recursos”, en el sentido que debe darse a la norma comunitaria citada.

En el caso de que la consulta prejudicial resulte obligatoria, de acuerdo con el artículo 29 del Tratado, el juez nacional debe suspender el procedimiento en la etapa de la sentencia, debido a que no puede decidir la causa hasta no haber recibido la interpretación autorizada de las normas comunitarias, En ese caso y en los demás sea la consulta opcional o facultativa, o si siendo obligatoria, el proceso aún no se encuentra en la etapa de decisión , la consulta prejudicial puede solicitarse en cualquier tiempo. Resulta recomendable, entonces, que se formule cuanto antes la consulta, a fin de evitar dilaciones inútiles.

### **La consulta a petición de parte**

Cabe observar que la consulta prejudicial, que por su misma naturaleza equivale a una solicitud que hace el juez nacional al Tribunal

comunitario para que éste le preste una colaboración que resulta indispensable para la correcta aplicación de las normas del Derecho de la Integración, puede y debe ser formulada de oficio, lógicamente. Pero si es una de las partes en el proceso la que solicita al juez nacional que proceda a elevar la consulta, a lo cual tiene pleno derecho en cualquier momento del proceso, en ningún caso tal solicitud podría ser sometida a un trámite procesal que no se compagine con su naturaleza y su finalidad. Así, por ejemplo, sería ilógica y carecería de toda base jurídica, la aplicación a tal solicitud de las normas procesales que regulan el régimen probatorio, señalando términos perentorios y oportunidades precisas para decretar y practicar pruebas. La consulta prejudicial, en cambio, es un requisito para dictar sentencia que se puede cumplir en cualquier tiempo y no puede asimilarse en ningún caso a una prueba.

En consecuencia, la solicitud de interpretación prejudicial y la petición de parte para que el juez nacional proceda a ella, se pueden hacer en cualquier estado y grado de la causa, pues lo que se plantea es una cuestión de mero derecho como es la interpretación de normas del ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena. Distinta es la solución en la legislación interna para las cuestiones de hecho en las cuales sí existe una oportunidad procesal para que las partes puedan promoverlas o presentarlas ante el juez nacional.

### **Obligatoriedad de la interpretación**

De acuerdo con lo ya indicado, resulta que la sentencia interpretativa es obligatoria para el juez nacional, quien no puede apartarse de los criterios que señale este Tribunal comunitario en cuanto a lo que debe ser el correcto entendimiento de las normas del derecho de la integración. Así lo dispone el artículo 31 del Tratado en los siguientes términos: “El Juez que conozca del proceso deberá adoptar la decisión del Tribunal”.

Además, debe tenerse en cuenta que la interpretación que en su sentencia establezca el Tribunal comunitario, rige tan sólo para el caso objeto de la consulta y, por tanto, no exime al juez nacional de la obligación de consultar en casos similares o análogos. Sin embargo, debe considerarse que la finalidad propia de la consulta prejudicial, de asegurar la aplicación uniforme del ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena en los Países Miembros, se completa, obviamente, con la de ir formando una jurisprudencia o doctrina uniforme en la Subregión. No en vano en el preámbulo del Tratado constitutivo del Tribunal se expresa que “algunas de las dificultades que se presentan en la ejecución del Acuerdo de Cartagena y de los actos que lo desarrollan obedecen, entre otras razones, a la complejidad de su ordenamiento jurídico.

### **Alcance de la interpretación**

La función de este Tribunal, en consecuencia, en el tipo de acción de que se trata, es únicamente la de interpretar la norma comunitaria desde el punto de vista jurídico. Por tal interpretación debe entenderse la búsqueda de la significación de la norma para precisar su alcance y su sentido jurídico, tarea esencialmente distinta a la de aplicar la norma a los hechos, la cual está reservada al juez nacional, como ya se indicó, dentro de las correspondientes esferas de competencia. No puede referirse entonces el Tribunal al cotejo y adaptación entre el contenido general de la norma que interpreta y los hechos concretos y particulares. La exigencia del Estatuto, de que tales hechos se informen al Tribunal de manera sucinta, ha de entenderse entonces no en el sentido de que éste se ha de pronunciar sobre ellos lo cual le está vedado sino para que, conociéndolos, pueda el Tribunal enfocar u orientar la doctrina de suerte que su interpretación resulte útil para el juez nacional que debe fallar. De otro modo, la interpretación que adopte el Tribunal podría resultar demasiado general y abstracta, en el inagotable universo de la teoría jurídica e inútil, en consecuencia, tanto

para decidir el caso como para asegurar la aplicación uniforme del derecho comunitario.

Conviene advertir que, en el caso de que la norma comunitaria, objeto de la consulta, haya sido adoptada como norma interna en el País Miembro de donde proviene dicha consulta, no por ello pierde su competencia el Tribunal Comunitario, ya que la norma continúa perteneciendo al ordenamiento jurídico del Acuerdo, sin perjuicio de que también sea norma nacional.

### **Métodos de interpretación**

En cuanto a los métodos de interpretación que debe utilizar el Tribunal, ha de tenerse presente la realidad y características esenciales del nuevo Derecho de la Integración y la importante contribución que en esta materia tiene ya acumulada la experiencia europea, sobre todo por el aporte de la jurisprudencia de la Corte de Justicia, Tribunal único de las Comunidades Europeas en la aplicación de este derecho, que se está haciendo constantemente en beneficio de la construcción comunitaria, sin perder de vista el fin permanente de la norma. Por estas consideraciones corresponde el empleo preferente de los métodos de interpretación llamados “funcionales”, como los métodos sistemáticos y de interpretación teleológica, sin dejar de utilizar, si fuese el caso, los demás universalmente admitidos, con la advertencia de que el método teleológico, que adquiere connotación especial en el derecho comunitario como normativa de un proceso de realizaciones conjuntas para el logro de un objetivo común, es el que mejor se adapta a la naturaleza propia de la decisión prejudicial en cuanto tiene en cuenta el “objeto y fin” de la norma, o sea, en último término, el proceso de integración de la Subregión Andina que es el propósito que inspira la suscripción del Acuerdo de Cartagena.”

### ANEXO 3

#### Nota informativa sobre el Planteamiento de la Solicitud de Interpretación Prejudicial por los Órganos Judiciales Nacionales

Con el propósito facilitar el planteamiento de las solicitudes de interpretación prejudicial, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina pone a disposición de los interesados, y en especial de los jueces nacionales, las siguientes notas, de carácter estrictamente informativo, elaboradas, en la medida de lo posible, sobre la base de la jurisprudencia desarrollada por el Tribunal.

1. La interpretación prejudicial es el mecanismo de cooperación entre el juez nacional y el comunitario, en la que este último, representado por el Tribunal de Justicia, interpreta en forma objetiva la norma comunitaria y al primero le corresponde aplicar el derecho al caso concreto que se ventila en el orden interno<sup>1</sup>. Su finalidad no es otra que resguardar la aplicación uniforme por todos los jueces en el territorio de los Países Miembros.
2. En efecto, la función del Tribunal comunitario en estos casos, es la de interpretar la norma comunitaria desde el punto de vista jurídico, es decir buscar el significado para precisar su alcance; función que difiere de la de aplicar la norma a los hechos, tarea que es exclusiva del juez nacional dentro de las esferas de su competencia<sup>2</sup>. No obstante, el Tribunal de Justicia se encuentra facultado para referirse a los hechos cuando ello sea indispensable a los efectos de la interpretación solicitada.
3. Cualquier juez de un País Miembro puede, de oficio o a petición de parte, solicitar del Tribunal de Justicia Andino la interpretación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina -contenidas en el Acuerdo de Cartagena, sus Protocolos e Instrumentos adicionales; en el Tratado de Creación del Tribunal y sus Protocolos Modificatorios; en las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores y de

---

<sup>1</sup> Sentencia de 25 de febrero de 1994, dictada en el proceso 6-IP-93, caso "LOUIS VUITTON", publicada en el Tomo III de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, p. 101.

<sup>2</sup> Sentencia de 3 de septiembre de 1999, emitida en el proceso 30-IP-99, caso "DENIM".

la Comisión; en las Resoluciones de la Secretaría General; y, en los Convenios de Complementación Industrial y otros que adopten los Países Miembros en el marco del proceso de integración andina-, en todos aquellos casos en que éstas deban ser aplicadas o sean controvertidas por las partes en un proceso interno.

4. Los órganos judiciales nacionales cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso en derecho interno -o si sólo fueran procedentes recursos que no permitan revisar la norma sustantiva comunitaria<sup>3</sup>-, están obligados, en todos los procesos en los que deba aplicarse o se controvierta una norma comunitaria, a solicitar la interpretación prejudicial, incluso cuando ya exista un pronunciamiento anterior del Tribunal sobre la misma materia debatida<sup>4</sup> o sobre casos similares o análogos<sup>5</sup>.
5. En los casos en los que la consulta de interpretación prejudicial es obligatoria -jueces nacionales de única o de última instancia-, el planteamiento de la solicitud lleva consigo la suspensión del proceso interno hasta que el Tribunal comunitario se pronuncie, constituyéndose en un presupuesto procesal de la sentencia<sup>6</sup> y en una solemnidad inexcusable e indispensable<sup>7</sup> que debe tener presente el juez nacional antes de emitir su fallo, cuya inobservancia puede derivar en acciones de incumplimiento y vicios procesales de consecuencias impredecibles<sup>8</sup>.
6. La interpretación prejudicial no es ni puede asimilarse a una prueba, tampoco es la simple absolución de un cuestionario, ni está llamada a

<sup>3</sup> Sentencia de 3 de diciembre de 1987, emitida en el proceso 1-IP-87, caso "Aktiebolaget VOLVO"; publicada en el Tomo I de la Jurisprudencia del Tribunal, p. 103. "Resulta claro entonces el alcance de esta norma en el sentido de que si los recursos que existan, según el derecho interno, no permiten revisar la aplicación que se haga de la norma comunitaria, tales recursos no deben ser tenidos en cuenta para determinar si la solicitud de interpretación es obligatoria o tan sólo facultativa. En otros términos, únicamente la existencia de un recurso en el derecho interno que permita revisar la interpretación de la norma aplicable convierte en facultativa la solicitud de interpretación prejudicial la que, en principio, resulta obligatoria." (sentencia de 25 de septiembre de 1990, dictada en el proceso 3-IP-90, caso "NIKE INTERNATIONAL", publicada en el Tomo II de la Jurisprudencia del Tribunal, p. 112).

<sup>4</sup> Sentencia de 24 de noviembre de 1989, emitida en el proceso 7-IP-89, caso patente de invención solicitada por CIBA-GEIGY AG, publicada en el Tomo II de la Jurisprudencia del Tribunal, p. 65.

<sup>5</sup> Caso "Aktiebolaget VOLVO", ya citado, p. 105. "La interpretación que realiza el Tribunal es para cada caso concreto por lo que la "teoría del acto claro" no tiene aplicación dentro del sistema interpretativo andino" (sentencia de 7 de agosto de 1995, proferida en el proceso 4-IP-94, caso "EDEN FOR MAN-ETIQUETA", publicada en el Tomo IV de la Jurisprudencia del Tribunal).

<sup>6</sup> Sentencia de 18 de junio de 1996, dictada en el proceso 6-IP-99, caso "HOLLYWOOD LIGHTS".

<sup>7</sup> Sentencia de 17 de marzo de 1995, dictada en el proceso 10-IP-94, caso ANTONIO BARRERA CARBONELL, publicada en el Tomo IV de la Jurisprudencia del Tribunal, p. 62.

<sup>8</sup> Sentencia de 29 de agosto de 1997, dictada en el proceso 11-IP-96, caso "BELMONT".

constituirse en un informe de expertos o en una opinión jurídica de tipo doctrinal<sup>9</sup>. Su naturaleza es la de un incidente procesal, de carácter no contencioso.

7. La solicitud del juez nacional por la cual requiere la interpretación prejudicial debe motivarse de manera sucinta, pero suficientemente completa, de modo que permita al Tribunal lograr una comprensión global del caso consultado. En efecto:
8. Debe, en particular, incluir un informe sucinto de los hechos que el solicitante considere relevantes para que el Tribunal Andino pueda cumplir su cometido, la relación de las normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina cuya interpretación se requiere y las alegaciones que se hubieren hecho respecto de la aplicación de tales normas; deberá asimismo ir acompañada de una copia de los documentos necesarios que sustenten el informe sucinto de los hechos y de las disposiciones nacionales aplicables; todo ello con el objeto de permitir al Tribunal de Justicia enfocar u orientar la interpretación al caso concreto, de suerte que ésta resulte efectivamente útil para el juez que debe fallar. De otro modo, la interpretación que adopte el Tribunal podría resultar demasiado general y abstracta en el inagotable universo de la teoría jurídica e inútil, en consecuencia, tanto para decidir el caso como para asegurar la aplicación uniforme del derecho comunitario<sup>10</sup>.
9. La consulta prejudicial puede presentarse en cualquier tiempo antes de dictar sentencia<sup>11</sup>, aunque, a los efectos de lograr una comprensión global del asunto debatido y que la respuesta del Tribunal de Justicia resulte útil, es deseable que la decisión de plantear una solicitud de interpretación prejudicial se adopte después de haber oído a las partes, de modo que el juez nacional tenga los elementos de juicio necesarios para resumir, en la correspondiente solicitud, el marco fáctico y jurídico del litigio.

---

<sup>9</sup> Ibidem.

<sup>10</sup> Caso "DENIM", ya citado.

<sup>11</sup> Caso "Aktiebolaget VOLVO", ya citado.

10. Requerida la interpretación prejudicial, pasa a ser de la exclusiva competencia del Tribunal de Justicia el determinar cuáles son, en definitiva, las normas pertinentes a interpretar, adicionando o restringiendo, según el asunto de que se trate, el acervo de las normas sugeridas o no por el requeriente; le corresponde también absolver la consulta en el orden de prelación que él mismo estime conducente<sup>12</sup>.
11. Una vez notificada la interpretación prejudicial al juez nacional, éste continuará la tramitación del proceso interno y en su sentencia deberá adoptar el pronunciamiento del Tribunal Andino<sup>13</sup>. Además, el juez nacional remitirá al Tribunal de Justicia la sentencia dictada en los casos objeto de interpretación prejudicial<sup>14</sup>.
12. La solicitud de interpretación prejudicial y los documentos pertinentes deben ser enviados por correo a la sede del Tribunal, en la ciudad de Quito, Roca 450 y Av. 6 de Diciembre.

---

<sup>12</sup> 12 Sentencia de 11 de octubre de 1994 dictada en el proceso 1-IP-94, caso "MC POLLO", publicada en el Tomo III de la Jurisprudencia del Tribunal, p. 143.

<sup>13</sup> Artículo 35 del Tratado de Creación del Tribunal.

<sup>14</sup> Artículo 128, tercer párrafo del nuevo Estatuto del Tribunal

## **ANEXO 4**

### **DECLARACIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS DE HACIENDA O FINANZAS, BANCOS CENTRALES Y RESPONSABLES DE PLANEACIÓN ECONÓMICA**

El Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas, Bancos Centrales y Responsables de Planeación Económica de la Comunidad Andina, con ocasión de su XI Reunión Ordinaria, celebrada el 2 de febrero de 2009 en la ciudad de Lima - Perú.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Presidencial en su reunión celebrada el 14 de octubre de 2008 en la ciudad de Guayaquil – Ecuador, acordó convocar a una reunión del Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas, Bancos Centrales y Responsables de Planeación Económica de la Comunidad Andina con el objetivo de analizar los impactos económicos y de otra índole de corto, mediano y largo plazo de la crisis financiera internacional, con miras a emitir recomendaciones que permitan analizar a los países la posibilidad de emprender acciones concertadas que busquen contrarrestar sus efectos sobre las economías de la subregión;

Que, en atención a dicho mandato presidencial, el Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas, Bancos Centrales y Responsables de Planeación Económica de la Comunidad Andina llevó a cabo su X Reunión Ordinaria, celebrada el 24 de noviembre de 2008 en la ciudad de Lima – Perú;

Que, en dicha reunión, los Países Miembros reconocieron que en el contexto de turbulencia financiera internacional, el proceso de integración andino es un espacio propicio para apoyar los esfuerzos realizados por los Países Miembros en el cumplimiento de sus objetivos de desarrollo socioeconómico, al contribuir en la búsqueda de alternativas que puedan mitigar los efectos adversos de la crisis;

Que, en su X Reunión, el Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas, Bancos Centrales y Responsables de Planeación Económica encargó al Grupo Técnico Permanente -GTP-, la elaboración de diversos trabajos técnicos a ser presentados a este Consejo y en base a ellos, emitir recomendaciones que permitan a los países analizar la posibilidad de emprender acciones concertadas que busquen contrarrestar los efectos de la crisis sobre las economías de la subregión, entre ellas las relacionadas con la nueva arquitectura financiera internacional;

Que, para el desarrollo de dichos trabajos técnicos, el Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas, Bancos Centrales y Responsables de Planeación Económica consideró conveniente que en adición a contar con el apoyo de la Corporación Andina de Fomento – Banco de Desarrollo de América Latina, el Fondo Latinoamericano de Reservas -FLAR- y la Secretaría General de la Comunidad Andina -SGCA-, se contara con el apoyo técnico de la Asociación Latinoamericana de Integración -ALADI-, el Banco Interamericano Desarrollo - BID-, el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos -CEMLA-, la Comisión Económica para América Latina -CEPAL-, y el Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe -SELA-;

Que, para llevar adelante este esfuerzo, el GTP convocó a expertos especializados de los Países Miembros y a los organismos internacionales antes mencionados, asignándose responsabilidades para la elaboración de los estudios que se detallan a continuación, los cuales fueron enriquecidos en el marco de cuatro reuniones de trabajo:

1. Evaluaciones detalladas, con diferentes escenarios, sobre los efectos de la crisis en los países andinos, incluyendo impactos sobre los sectores fiscal, externo, financiero y real; de manera particular analizar los efectos sobre el empleo y exportaciones.
2. Planteamiento de alternativas de financiamiento ante una restricción de liquidez internacional: (i) Análisis de la existencia de instrumentos financieros en los organismos multilaterales y planteamiento de nuevos

- instrumentos; (ii) Evaluación de la posibilidad del fortalecimiento del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de ALADI como una alternativa de financiamiento del comercio exterior.; y, (iii) Análisis de las posibilidades de utilización y manejo de las Reservas Internacionales de los países andinos.
3. Análisis de la utilización de instrumentos derivados sobre divisas para reducir su riesgo y volatilidad, en un escenario de contracción de los mercados de capitales.
  4. Estudio sobre la experiencia en América Latina respecto de los mecanismos de control al flujo de capitales (casos ejemplo como Colombia y Chile), que permita reducir el ingreso y la salida de capitales de corto plazo, como un instrumento que permita reducir su volatilidad.
  5. Identificación de facilidades específicas de financiamiento para las economías populares.
  6. Evaluación de los impactos de la crisis sobre el envío de remesas en los países andinos.
  7. Identificación del marco institucional que fortalezca el intercambio de información sobre las medidas económicas a adoptarse para paliar los efectos de la crisis así como sobre la política monetaria y cambiaria, entre los Países Miembros.
  8. Oportunidades ante crisis. Opciones que se abren para la CAN.

Que, a la luz de los avances de estos estudios y del amplio y fructífero intercambio de ideas entre los participantes en esta XI Reunión, se priorizaron los temas encomendados al GTP y se definieron algunas acciones conjuntas para enfrentar la desfavorable coyuntura internacional así como oportunidades que surgen para los países andinos;

Que, el Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas, Bancos Centrales y Responsables de Planeación Económica conoció la Decisión 592 con la cual se crea el Consejo Andino de Ministros de Desarrollo Social y en la que se instruye la coordinación entre estos dos Consejos para la identificación y el diseño de mecanismos financieros innovadores para combatir la pobreza,

fortalecer la gobernabilidad democrática y alcanzar la justicia y la equidad social.

**DECLARA:**

1. Reconocer que, en el marco de la coyuntura internacional desfavorable, el efecto se sentirá con mayor intensidad en las economías populares por lo que se requiere una propuesta que defina lineamientos para potenciar las microfinanzas que apoye los esfuerzos realizados en la creación de mejores condiciones de acceso al crédito, en especial para los sectores más vulnerables.
2. Resaltar la relevancia de los flujos de las remesas como un componente importante de financiamiento de las cuentas externas de los países andinos y como una fuente del ingreso disponible de los hogares de la subregión, por lo que se requiere una propuesta que permita fortalecer las acciones desarrolladas por la banca regional y subregional con miras a una mejor canalización y aprovechamiento de las remesas enviadas por los migrantes hacia actividades productivas.
3. Coincidir en que los países andinos podrían enfrentar restricciones de liquidez y limitaciones de acceso a financiamiento internacional y que se requerirá un manejo óptimo de las reservas internacionales, frente a lo cual es necesaria la evaluación de nuevos instrumentos y posibilidades de financiamiento alternativos y el fortalecimiento del rol de blindaje financiero que constituye el FLAR para la subregión. Ello puede servir para mejorar la capacidad de respuesta de los países.
4. Instruir al GTP para que, con base en esta priorización, presente en un plazo de tres meses al Consejo de Ministros de Hacienda o Finanzas, Bancos Centrales y Responsables de Planeación Económica, una profundización de los trabajos técnicos, así como sus avances con relación a las propuestas encomendadas y líneas de acción a futuro. Para ello, los Países Miembros continuarán contando con la colaboración de organismos regionales e internacionales.
5. Requerir un seguimiento permanente de los efectos de la crisis internacional, en particular sobre los sectores más vulnerables de las

economías andinas, que advierta sobre el posible deterioro de indicadores socio – económicos y que a su vez permita reaccionar oportunamente a través de políticas económicas. Dichos análisis deberán incluirse en los Programas de Acciones de Convergencia así como en sus respectivos Informes de Seguimiento, y el GTP realizará reuniones, con una periodicidad al menos trimestral, que permita identificar nuevas líneas de acción frente a la turbulencia económica.

6. Resaltar la importancia de la transparencia y del intercambio de información respecto de las medidas económicas a adoptar por los países andinos.
7. Manifestar su disposición para coordinar con el Consejo Andino de Ministros de Desarrollo Social y trabajar conjuntamente hacia el diseño de mecanismos financieros innovadores para combatir la pobreza, fortalecer la gobernabilidad democrática y alcanzar la justicia y la equidad social.
8. Apoyar la iniciativa sobre el establecimiento de una Nueva Arquitectura Financiera Internacional, en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que garantice la democratización y la transparencia de la gestión financiera internacional y el fortalecimiento de los mecanismos de regulación.
9. Destacar la importancia de las labores de reflexión y concertación latinoamericana y caribeña que viene realizando la Secretaría Permanente del Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe -SELA- sobre el diagnóstico y los impactos de la actual crisis económica internacional; así como de elaboración de propuestas de políticas de la región para enfrentarla.
10. Reconocer la importancia de un manejo transparente y ético del financiamiento externo, así como una gobernanza democrática y clara a la vez que proporcional y de responsabilidad equitativa de los organismos financieros regionales e internacionales.
11. Reconocer el esfuerzo realizado por los representantes de los Países Miembros en el Grupo Técnico Permanente, y agradecer la valiosa colaboración de los expertos del BID, CAF, CEMLA, CEPAL, FLAR y SGCA en la elaboración de los estudios y recomendaciones que sirvieron de base para el desarrollo de esta XI Reunión.

**POR BOLIVIA**

Marcelo Montenegro

Ministerio de Hacienda      Fernando Escobar

Banco Central de Bolivia

**POR COLOMBIA**

Jorge Toro Córdoba

Subgerente de      Estudios      Económicos

Banco de la República

**POR ECUADOR**

Diego Borja Cornejo

Ministro Coordinador de Política Económica

Karina de Lourdes Sáenz

Gerente General

Banco Central del Ecuador

**POR PERÚ**

Luis Carranza Ugarte

Ministro de Economía y Finanzas      Julio Velarde Flores

Presidente

Banco Central de Reserva del Perú